



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“NORMATIVIDAD LEGAL DE LOS HIJOS EN FAMILIAS
ENSAMBLADAS DE LOS CASOS EN LOS JUZGADOS DE
LIMA SUR – SEDE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, LIMA 2005-
2015”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTOR:

ROBERTO HALANOCCA PAUCAR

ASESOR:

DR. GRIMALDO TOMAS PEBE PEBE

JURADOS:

DR. URIEL ALFONSO ARAMAYO CORDERO

DR. JOSE VIGIL FARIAS

MG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO

LIMA- PERÚ

2020

ÍNDICE

	Pp
Título	1
Autor	1
Asesor	1
Índice	2
Resumen (Palabras Claves)	5
Abstract (Key Words)	6
I.- Introducción	7
1.1.- Planteamiento del Problema	8
1.2.- Descripción del Problema	8
1.3.- Formulación del Problema	11
• Problema General	11
• Problema Especifico	12
1.4.- Antecedentes	12
1.5.- Justificación de la Investigación	19
1.6.- Limitaciones de la Investigación	20
1.7.- Objetivos	21
• Objetivo General	21
• Objetivo Especifico	21
1.8.- Hipótesis	21
II.- Marco Teórico	23
2.1. Marco Conceptual	23
III.- Método	52
3.1.- Tipo de Investigación	52
3.2.- Población y Muestra	53
3.3.- Operacionalización de Variables	96
3.4.- Instrumentos	54
3.5.- Procedimientos	54

3.6.- Análisis de Datos	55
3.7.- Consideraciones Éticas	55
IV.- Resultados	56
V.- Discusión de Resultados	66
VI.- Conclusiones	70
VII.- Recomendaciones	72
VIII.- Referencias	73
IX.- Anexos	77

TITULO

**“NORMATIVIDAD LEGAL DE LOS HIJOS EN FAMILIAS ENSAMBLADAS
DE LOS CASOS EN LOS JUZGADOS DE LIMA SUR – SEDE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO, LIMA 2005- 2015”**

PRESENTADO POR:

ROBERTO HALANOCCA PAUCAR

LUGAR:

PRIMER JUZGADO MIXTO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, LIMA

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como objetivo general Identificar los problemas generados como consecuencia de la formación de las familias ensambladas y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015. El tipo de investigación estuvo orientada a un estudio de tipo descriptivo, con diseño no experimental y tiene características de diseño transeccional, de campo.

Con respecto a la población está estuvo constituida por 3 jueces de familia y tres secretarios de los juzgados de Lima Sur, Sede Villa María del Triunfo. Con relación a la muestra estuvo conformada por la población total, ya que es pequeña y manejable por lo que quedará constituida por 3 jueces de familia y tres secretarios de los juzgados de Lima Sur, Sede Villa María del Triunfo.

Se pudo concluir que, las principales causas en la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, es el vacío legislativo, el desconocimiento del rol de las familias ensambladas y la indefensión ante los órganos jurisdiccionales, donde se pudo observar claramente que, la causa jurídica de la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de las familias ensambladas en la legislación nacional, se debe fundamentalmente al vacío legislativo en el sistema legal del Perú.

Del mismo se pudo vislumbrar que, aunque el Estado tiene el irrestricto deber constitucional de proteger a la familia y garantizar el interés superior del niño, niña y/o adolescente recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificado por el Perú, el Estado peruano no garantiza la protección respecto de los derechos de los hijos de las familias ensambladas.

Palabras Claves: Familia, Familia ensambladas, Derechos, Ley.

ABSTRACT

The objective of this work was to identify the problems generated as a result of the formation of assembled families and their regulation in the Peruvian legal system in the Family Court of the District of Villa María del Triunfo from 2005 to 2015. The type of research According to the study of descriptive type, with a non-experimental design and has characteristics of transectional design. Likewise, the research is framed within the field typology. Regarding the population, it was made up of 3 family judges and three clerks of the courts of South Lima, Villa María del Triunfo Headquarters. Regarding the sample, it was made up of the total population, since it is small and manageable, so it will be made up of 3 family judges and three clerks of the courts of South Lima, Villa María del Triunfo Headquarters. It could be concluded that, the main causes in the violation of the rights to equality and non-discrimination in the members of the assembled families, is the legislative vacuum, the ignorance of the role of the assembled families and the defenselessness before the jurisdictional organs, where It was clearly observed that, the legal cause of the violation of the right to equality and non-discrimination of families assembled in national legislation, is mainly due to the legislative vacuum in the Legal System of Peru. From the same it could be envisioned that, although the State has the unrestricted constitutional duty to protect the family and guarantee the best interests of the child and / or adolescent included in the Convention on the Rights of the Child that has been ratified by Peru, The Peruvian State does not guarantee protection with respect to the rights of children of assembled families.

Keywords: Family, Family Assemblies, Rights, Law.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación va dirigida a evidenciar el problema de la regulación que nace de la etapa en el que se encuentran los hijos o padres afines mal llamados hijastros en las familias ensambladas. En el Perú se está dando el crecimiento de un fenómeno donde el aumento de las familias reconstituidas es cada vez más común y difundido en el medio social. Se trata de la proliferación de las denominadas familias ensambladas, es decir, familias compuestas por adultos divorciados, separados o viudos, o proveniente de familias mono parentales, donde también tienen cabida los hijos de cada uno de ellos.

A efectos de limitar el ámbito de investigación se ha considerado al distrito de Villa María del Triunfo, de la provincia y departamento de Lima, en el que se encuentra ubicado el Primer Juzgado Mixto, dónde se recabará las estadísticas respecto a la problemática existente y la no regulación normativa de la situación de los hijos y padres afines en las familias ensambladas que correspondan al periodo 2005 - 2015.

A efectos de recabar dicha información se utilizará la metodología casuística descriptiva que permita llegar a un primer tipo de conocimientos a fin de promover ulteriores investigaciones que se encaminen a la modificación de las normas civiles y penales, que solucionarían los problemas sociales advertidos a consecuencia de la ocurrencia de dichas familias.

Se espera que los resultados a obtener en el presente trabajo sirvan para motivar a algún legislador a elevar propuestas de iniciativas legislativas encaminadas a proteger a la familia ensamblada como base de la sociedad, razón ando sobre las nuevas estructuras producidas de los cambios sociales y el progreso de los menores en ellas. Esto en concordancia con en el artículo 233° del Código Civil, donde se señala que la regulación jurídica de la familia

tiene como propósito contribuir a su afianzamiento y fortalecimiento en armonía con la Constitución Política de Perú.

1.1. Planteamiento del Problema

El Derecho de Familia en su enfoque actual, con relación a la perspectiva de los Derechos Humanos, exigen un trato igualitario entre los integrantes, por parte de la Sociedad y de la Familia internamente. Cuando se hace referencia a Familia Ensamblada no se evoca a una clasificación enigmática, poco usual o extraña culturalmente, sino que se hace referencia a una de las organizaciones que se originan en nuevas uniones matrimoniales o concubinato, después de una separación, divorcio, o viudez cuando uno o las dos personas que conforma la nueva pareja tienen hijos de una unión anterior.

En Perú, existe un sin número de casos, al igual que en América Latina y otros continentes, en el que las familias ensambladas, no tradicional buscan socializarse, es necesario prestar cuidado a su funcionamiento y buscar un modo en el que la Sociedad actual puede contribuir para que estos núcleos puedan desarrollarse buscando siempre el beneficio de los menores.

1.2. Descripción del Problema

La influencia de varios factores socioeconómicos en las últimas décadas, han proporcionado el surgimiento de nuevas categorías dentro del ámbito jurídico donde la familiaridad no es exenta de afectación. Tal es el caso de la familia como institución, de donde se ha derivado discusiones a través del progreso social que, en muchas ocasiones, deja rezagada las normas legales ya que no satisface las necesidades que van apareciendo con el avance social de los seres humanos.

Por lo que existen evidencias de vacíos en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos y europeos vinculados a la familia. Los cambios ocurridos en el binomio Estado y familia a nivel socioeconómico e histórico de los últimos tiempos no se han visto en los contenidos de las leyes. Esto pone de manifiesto las argumentaciones reiteradas por los estudiosos de las leyes y las necesidades de los individuos y familias.

Una de las características de las familias latinoamericanas contemporánea se encuentra en su gran pluralidad ya que, donde ha desaparecido la familia nuclear, dando paso a una nueva forma o clasificación como lo es la familia ensamblada; donde se habla de familias y no de "familia", como resultado del surgimiento de estructuras mono parentales, unipersonales, extendidas, compuestas y reconstituidas.

Las familias reconstituidas o ensambladas son aquellas generadas a partir de la convivencia de una pareja con anteriores vínculos conyugales, nacieron hijos que deben ser protegidos y educados en el nuevo contexto familiar. Forman parte del contexto latinoamericano desplazando la exclusividad de familia nuclear.

Esta tipología familiar ha sido objeto de estudio en diferentes países de la región tales como Perú y Argentina donde la evolución ha sido de tal magnitud que, incluso, se han producido proyectos para la transformación de códigos civiles con la finalidad de incorporar con ello la tutela jurídica oportuna. La práctica jurisdiccional en materia internacional ha sido ocupada por escenarios de tal índole que han obligado a los tribunales a pronunciarse sobre determinados casos que han demandado una solución que mayormente ha sido empírica debido al vacío normativo.

Al aumentar de manera notable la magnitud de los hogares ensamblados en razón de las uniones de hecho, que suelen efectuarse entre personas separadas, divorciadas o de familias mono parentales se crea una diversidad de problemas cruciales como es: definir el lugar del nuevo cónyuge o compañero del padre o de la madre, figuras capaces antiguamente como personas crueles y truhanas, fuente de riesgos o abusos.

Muy pocas veces se comenta su acción positiva en el cuidado de los niños que se forman en esos hogares. Aunque estas familias cumplen las ocupaciones usuales de cualquier otra, poseen características propias y problemas particulares. El problema de estas familias se encuentra concentrado en la ambigüedad en los roles, específicamente en la relación de un cónyuge o conviviente con los hijos del otro.

Si los roles de los padres biológicos son claros en las normas legales, sin embargo, no existen lineamientos institucionales que le proporcione legitimidad a las acciones que debe emprender el padre o madre afín, quienes, a menudo, no saben cómo proceder en el ámbito de protección respecto a los menores.

Ante estas inseguridades se opta por utilizar estrategias exageradas del todo o nada, ambas peligrosas, generadoras de conflictos. En Perú uno de los problemas de la madre o el padre es que no está comprendido en ningún tipo de parentesco, razonable desde el contexto social, considerarlo incluyendo la función similar que cumple los padres biológicos en el hogar ensamblado.

Es misión del derecho contribuir a que estos núcleos sean matrices del desarrollo sano de los niños y adolescentes que en ellos crecen y se educan. Es necesario resaltar, que el hecho que se reconozca derechos al hijastro dentro de su nueva familia, no exime de

responsabilidades al padre o madre biológicos que no conviven con ellos. El tema de la situación de los hijos menores en las familias ensambladas y su real rol de los padres afines, se plantea dado al interés que se tiene de conocer las alternativas de propuestas legislativas en materia civil y penal que coadyuvarían a regular este tipo de situaciones no contempladas.

Cabe señalar las implicancias que tiene este hecho irregular, tanto en los hijos menores y los padres afines, así como la no existencia de norma alguna que regule. Justifica la investigación en la medida que se conoce que existen situaciones que permiten la vulneración del derecho de los hijos menores y porque no decir de los padres afines en las familias ensambladas, las que deben ser identificadas en la realidad, a partir del cual será posible recomendar y adoptar acciones que incluyan propuestas de iniciativa legislativa de las leyes que resguardan a los menores y adolescentes.

Asimismo, es preciso indicar que el tribunal Constitucional está visibilizando los problemas surgidos a partir de la formación de nuevas familias, ya que en el Perú existen muchos hogares diferentes a la familia tradicional, aunque las estadísticas no lo reflejan. Al respecto, en el preámbulo de la Convención sobre los derechos del niño, los estados señalan que, para un armonioso crecimiento de su personalidad, el niño debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión lo cual no se lograría si hay un trato discriminatorio entre los hijos.

1.3. Formulación del Problema

- **Problema General**

¿Cuáles son los problemas que se generan a consecuencia de la formación de las familias ensambladas y su regulación en el

ordenamiento jurídico en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015?

- **Problemas Específicos**

- ¿Cómo es la vulneración los derechos de los hijos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015?
- ¿Cuál es el origen de las familias ensambladas en los casos de los Juzgados de Lima Sur, Villa María del Triunfo?
- ¿Cómo es el incumplimiento de los derechos subjetivos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015?
- ¿Cuáles son las características de las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Del Cisne, M. (2015), con su trabajo titulado: “Necesidad de incorporar al código civil ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia ensamblada y a sus distintas variables”. Presentada a la Universidad de Loja, Ecuador. El objetivo general de este trabajo investigativo fue analizar la insuficiencia de la norma establecida en el Código Civil Ecuatoriano, la cual no incluye en su normativa jurídica relacionada con la familia ensamblada. La investigación es de tipología de campo donde se ratifica este planteamiento, utilizando como técnicas la encuesta y entrevista, obteniendo resultados cualitativos y cuantitativos que determinan una realidad

que viven a diario en ese país.

Se expone una sólida fundamentación legal, con proyectos razonados de la oportunidad y necesidad de la reforma legislativa, exponiéndose además la confirmación de los objetivos trazados en el proyecto, así como el contraste de las hipótesis; la fundamentación legal para la propuesta.

Analizado los datos obtenidos, llega a las siguientes conclusiones: La familia es el santuario del amor, escuela de responsabilidad y dignidad, en donde conocemos los valores, principios, reglas de convivencia y respeto a las personas mayores; es el lugar en el cual se adquieren los deberes, obligaciones y derechos, para establecer una sociedad humana y digna.

La existencia de las familias ensambladas, como nuevas formas de organización y estructura del núcleo de la vida familiar, distinta a la forma tradicional, justifica que se realicen nuevas propuestas que puedan ser incorporadas a nuestro actual ordenamiento, tanto para fortalecer como para contribuir a una protección jurídica integral y, cubrir así, los vacíos legales. (Del Cisne, 2015)

Briozzo, M. (2014), con su trabajo denominado: “La figura del progenitor afín en la reforma proyectada: ¿superó la falta de lineamientos institucionales que determinan sus acciones?”, desplegada ante la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Tuvo como propósito: abordar los lineamientos institucionales que determinan las acciones del progenitor afín en el Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial, sus responsabilidades y los derechos que propone el nuevo ordenamiento. Analizando las normas que responde a los vacíos legales existentes.

Metodológicamente desarrolló un tipo de investigación documental, donde luego de hacer las diferentes revisiones bibliográficas, llegó a las siguientes conclusiones: La existencia de las familias ensambladas, como nuevas formas de organización y estructura del núcleo de la vida familiar, distinta a la forma tradicional, justifica que se realicen nuevas propuestas que puedan ser incorporadas a nuestro actual ordenamiento, tanto para fortalecer como para contribuir a una protección jurídica integral y, cubrir así, los vacíos legales existentes.

En este sentido, aun cuando se formulan distintos caminos para brindar soluciones, es de gran importancia legislar y darle verdadera identidad al vínculo entre el progenitor afín y los hijos del cónyuge o conviviente. (Briozzo, 2014)

Ribadeneira, T. y González, A. (2018), con su trabajo: “Consolidando una nueva identidad en dos familias ensambladas de Ecuador y Argentina, a través del fortalecimiento de la pareja y el cuidado y la crianza”; Tesis de Maestría, presentada a la Pontificia Universidad Javeriana. Cali, Colombia. El objetivo general de la investigación fue contribuir en el fortalecimiento de los vínculos afectivos en la meta de integración de dos familias ensambladas de Argentina y Ecuador.

El diseño de la propuesta metodológica del estudio se desarrolló desde una perspectiva cualitativa que permitió comprender la manera como se contribuyó a la consolidación de una nueva identidad en dos familias ensambladas de Ecuador y Argentina, por medio del fortalecimiento de la pareja y del cuidado y educación de sus hijos.

Desde la investigación cualitativa se eligió la sistematización de

experiencias, la cual a través de la delimitación epistemológica da cuenta de la dinámica que se sigue en la obtención de conocimiento a partir la experiencia. La información de fuentes primarias se logró a través de la entrevista, en el caso de las parejas de las familias ensambladas la entrevista fue a profundidad.

Estas autoras obtuvieron como conclusiones que A sabiendas que una familia ensamblada, si bien cuando comienza le apuesta de manera esperanzadora a una nueva oportunidad marital y familiar, también es de reconocer que cada miembro trae consigo, una serie de pérdidas y frustraciones que deberá ir las sanando, así como ansiedades y expectativas que deberán ser contenidas y abordadas en el proceso de consolidación familiar. (Ribadeneira, T. y González, A., 2018)

Antecedentes Nacionales

Gutiérrez, E. y Ricalde, A. (2018). “Incorporación de la institución de familia ensamblada en el Ordenamiento Civil Peruano”, Tesis de Grado presentada en la Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. El objetivo general de esta investigación fue Establecer cuáles son las razones jurídicas y fácticas que permitan la incorporación de la institución de familias ensambladas en el Ordenamiento Civil peruano.

Metodológicamente, estuvo enmarcada en un enfoque cualitativo, método no experimental, tipología jurídica descriptiva, básica y documental. Una vez analizados los resultados obtenidos, llegaron a las siguientes conclusiones: Existen razones jurídicas contenidas en la Constitución Política del Perú, en la Declaración Universal de derechos Humanos, en el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, que protegen a la Familia de forma amplia, lo que significa la innegable protección que merece la Familia Ensamblada, así mismo existen elementos fácticos en la jurisprudencia pronunciada por el Tribunal Constitucional.

Opiniones de especialistas en materia de familia que determinan la posibilidad de incorporar la Institución de la Familia Ensamblada en el Ordenamiento Civil Peruano y el Art 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Existen fundamentos Jurídicos en el Art 4 y 6 de la Constitución Política del Perú, Art 16 de Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Art 23 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y el Art 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con relación a los elementos fácticos se ha recogido las consideraciones de la jurisprudencia del TC, donde se reconoce primordialmente la presencia de un vacío legal, que la circunstancia jurídica de la Familia Ensamblada no ha sido tratada en el ordenamiento jurídico nacional, por lo que es necesaria su regulación. (Gutierrez, E. y Ricalde, A., 2018)

Huaclla, A. (2018), con su trabajo: "Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013 – 2014" en la Universidad Privada de Tacna. Con el objetivo de determinar las causas principales de la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas.

Metodológicamente estuvo enmarcada en una tipología

investigativa aplicada con diseño explorativo, descriptiva, socio jurídica. La muestra estuvo formada por 126 estudiantes de la Universidad Alas Peruanas, a quienes se les aplicó una encuesta a través de su instrumento el cuestionario.

Llegó a las siguientes conclusiones: las causas principales en la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, es el vacío legislativo, el desconocimiento del rol de las familias ensambladas y la indefensión ante los órganos jurisdiccionales

La causa jurídica de la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de las familias ensambladas en la legislación nacional, se debe fundamentalmente al vacío legislativo en el sistema legal sobre familias ensambladas. La causa funcional de la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de las familias ensambladas, es el desconocimiento del rol de las familias ensambladas de sus miembros. Se ha probado que la perspectiva legal que existe en nuestro país respecto a las familias ensambladas es la falta de indefensión ante los órganos jurisdiccionales

Esquibel, J. (2017). "La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú". (Tesis de Grado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. El objetivo de esta investigación fue determinar la necesidad de dar un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada, a fin de garantizar las obligaciones del Estado en el Perú. El tipo de investigación aplicada es básico, descriptivo y documental. La técnica de recogida de datos es el fichaje con su instrumento, la ficha.

Una vez analizados los documentos, llega a las siguientes conclusiones: En conclusión, el matrimonio en la legislación peruana es monógamo, protege a los cónyuges e hijos a nivel constitucional; y por ello, el tener un vínculo matrimonial significa garantizar derechos y deberes de la familia por el ordenamiento jurídico.

Pero, la realidad social va cambiando, y como los matrimonios en la actualidad no son duraderos; debido a diversas causas o circunstancias, posteriormente contraen nuevas relaciones como las uniones de hecho o concubinato, o vuelven a contraer nuevos matrimonios donde los hijos de estas nuevas familias, llamados “hijos afines”, deben tener una protección adecuada frente a sus derechos y deberes dentro del ámbito familiar, es por ello que nuestro ordenamiento jurídico no tiene regulado normas expresas y precisas sobre este campo por lo que es necesario de regularlo normativamente.

En la actualidad, existen diversidad de tipos de familia, así, es el caso del reconocimiento por el tribunal constitucional sobre la existencia de las familias reconstituidas o “familia ensamblada”. Siendo originadas por integrantes de la nueva pareja provenientes de anteriores uniones, resulta de sumo interés pensar en los modos que desde la ley puede contribuir a fortalecer tales lazos que benefician la integración familiar.

También se considera que tienen amparo constitucional; se debe tener en cuenta, que el tribunal sí advierte un vacío legal, específicamente, en cuanto a la ausencia de cánones que reglamenten el contexto jurídico de los hijos de familias ensambladas en relación con sus padres sociales (Esquibel, 2017).

1.5. Justificación de la Investigación

Justificación Práctica

Teniendo en cuenta que el ordenamiento civil peruano no regula la institución de familias ensambladas, la presente investigación, busca que las personas que integren una familia ensamblada, puedan invocar sus derechos y pedir el cumplimiento de obligaciones en procesos judiciales en satisfacción de sus pretensiones previamente plasmadas en el Código Civil.

Justificación Teórica

El desarrollo de la presente investigación tiene por objetivo Identificar los problemas que se generan a consecuencia de la formación de las familias ensambladas y esbozar la regulación de las mismas en el ordenamiento jurídico peruano, puesto que las actuales tendencias de conformación de familias en los últimos años lo requieren, y de la inclusión de esta surgirán nuevos conocimientos que desarrollen más ampliamente esta institución familiar y su relevancia en el ordenamiento jurídico de Perú.

Justificación Metodológica

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se emplearán los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características específicas. Posteriormente, las conclusiones de esta investigación pueden utilizarse como pauta y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones.

Importancia

Dentro de nuestra normatividad jurídica peruana contamos que la familia es uno de los pilares angulares de nuestra sociedad es por ellos que nuestra constitución lo defiende; pero sabemos que la sociedad está en constante cambios por lo cual se crea nuevas formas de familia entonces el Tribunal Constitucional realizó un pronunciamiento relacionado con las familias reconstituidas o ensambladas.

Es por ello a través artículos y trabajos publicados por sujetos del ámbito jurídico sobre las familias ensambladas y sobretodo la protección del niño y adolescente, que a su vez nuestra legislación salvaguarda el interés superior del niño, la cual es el fundamento principal de esta investigación; proponer que es la obligación del Estado regular un marco legal complementando el vacío legal que tiene nuestro código civil para la protección de los hijos afines ya que estos no cuentan con un amparo legislativo que indique donde los padres afines, tenga derechos y deberes con relación al hijo afín.

1.6. Limitaciones

Para el desarrollo de este plan de tesis han surgido limitaciones con un efecto longitudinal, que es el tiempo disponible para investigar un problema y medir el cambio o la estabilidad en el tiempo, es en la mayoría de los casos bien limitado, ya que el investigador se le dificultó el tiempo para la búsqueda de la información, considerando que el investigador combina una serie de actividades laborales, familiares y por supuesto académicas.

1.7. Objetivos

- **Objetivo General**

Identificar los problemas generados como consecuencia de la formación de las familias ensambladas y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015.

- **Objetivos Específicos**

- Diagnosticar la vulneración los derechos de los hijos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015.
- Establecer el origen de las familias ensambladas en los casos de los Juzgados de Lima Sur, Villa María del Triunfo.
- Determinar el incumplimiento de los derechos subjetivos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015.
- Reconocer las características de las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

Los problemas que se generan a consecuencia de la formación de las familias ensambladas y su regulación en el ordenamiento jurídico en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015, es el vacío legal.

Hipótesis Específicas

- La vulneración los derechos de los hijos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015 son comunes
- El origen más frecuente de las familias ensambladas en los casos de los Juzgados de Lima Sur, Villa María del Triunfo es la monoparentalidad.
- El incumplimiento de los derechos subjetivos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015, se encuentran fundamentados en la naturaleza jurídica.
- Las características frecuentes en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015 es la ambigüedad de roles y los conflictos familiares

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Tratamiento Legislativo de la Familia

La Constitución Política de Perú, la reconoce como un instituto natural y esencial de la sociedad. Por su parte, el Código Civil Peruano en su artículo 233 señala que: la reglamentación jurídica de la familia tiene como propósito favorecer a su fortalecimiento, armónicamente con los principios y pautas promulgados en la Constitución Política.

De igual manera, el Código de los niños y adolescentes en su artículo 8 establece que el niño y el adolescente poseen derecho a vivir, crecer y desarrollarse dentro del seno de su familia. Quienes carecen de familia natural deben de crecer en un ambiente familiar apropiado.

Por otro lado, el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. (De Trazegnies, 1992). La familia en general es el conjunto de individuos unidos por el vínculo del matrimonio, parentesco o afinidad. (Cornejo, 1990). Esta es la llamada familia nuclear.

Por su parte, Yungano (1989), la conceptúa como una agrupación de personas compuesta por dos personas de diferente sexo y sus hijos, que conviven en una morada común bajo la potestad de los padres, que se relacionan con los ascendiente, descendientes y colaterales por lazos de sangre y parentesco, constituyendo el

grupo humano fisiogenético y esencial por excelencia. (Yungano, 1989).

Para Peralta (1996), la familia es una institución natural, social y jurídica, en primer lugar, porque se refiere a un organismo espontáneo anterior al Estado y a la ley; luego, porque es la célula social básica e irreductible de la sociedad, por último, porque la familia se organiza jurídicamente y es objeto de una regulación legal, es más, las relaciones familiares inciden en actos jurídicos como: el matrimonio, el divorcio, el cambio de régimen patrimonial, la filiación, el reconocimiento de hijos, el deber de corrección de los mismos, la adopción, los alimentos etc., que tienen repercusiones en el ambiente del derecho . (Peralta, 1996).

En suma, no obstante, las múltiples definiciones que se puedan intentar de la institución de la familia, lo que es innegable es que la misma constituye el cimiento de la sociedad, toda vez que en su seno, se concibe y forma al individuo que posteriormente trasladará lo aprendido en su núcleo familiar a los ámbitos en los que se desarrolle (laboral, político, económico), vale decir que el contexto social y cultural de un pueblo no es más que el reflejo de la situación de la institución familiar en el mismo.

Razones por las que resulta de suma importancia que el principio de protección a la familia alcance efectivamente no sólo a las familias que tienen como base al matrimonio civil y la unión de hecho con las características exigidas para que sea reconocida como tal (estabilidad, ausencia de impedimento matrimonial y requisito de temporalidad), sino a todas aquellas que van surgiendo conforme evoluciona la dinámica social.

Dentro de las tipologías de familia, se encuentra la ensamblada, la cual está conformada por un grupo de personas unidas por las

circunstancias de la vida conformando un núcleo familiar y, un hogar. Progenitores separados, divorciados o viudos, que tienen algún hijo de su anterior relación y que conforman una nueva familia con otra persona, habitualmente en iguales circunstancias. (Peralta, 1996).

Problemática Jurídica de la Familia Ensamblada

La problemática a la hacen frente este tipo de familia, radica en que se encuentran inmersas en un vacío legal profundo, al cual no se ha establecido alguna salida, ya que ninguna ley peruana menciona los deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros y viceversa; actualmente este tipo de familia es muy común y sigue incrementándose, por lo que , el legislador se ve obligado de superar este vacío legal, más aún, cuando el derecho debe ir siempre de la mano con la realidad social y es un deber del estado peruano proteger a la familia, sin importar su origen o su constitución. (Peralta, 1996)

De lo expuesto se desprende que, al conformarse una familia ensamblada, entre el padrastro y su hijastro se generará parentesco por afinidad. El parentesco por afinidad emana del matrimonio y se limita al esposo, surgiendo este parentesco con los parientes familiares del otro cónyuge, el parentesco por afinidad nace de la ficción de la ley, así los hijos propios de un cónyuge serán los hijos por afinidad del otro. Por otro lado, queda claro que este parentesco por afinidad de alguna forma está reconocido por la ley, ya que existe norma expresa prohibitiva que impide al padrastro casarse con su hijastra y viceversa. (Yungano, 1989).

El parentesco por afinidad es una ficción de la ley que se establece en virtud a un vínculo matrimonial, en otras palabras, el concubinato es una unión establecida, concertada, permanente,

fundadora de familia; cumple con la finalidad semejante a la del matrimonio, donde concepto de familia ensamblada le es extensible. El Tribunal Constitucional lo reconoce al expresar que la familia ensamblada se define como la organización familiar que tiene origen en el matrimonio o en el concubinato de una pareja.

De igual forma, algunos juristas opinan que habiendo surgido entre ambos un parentesco por afinidad en línea recta de primer grado, les corresponden derechos, obligaciones y prohibiciones que la ley reconoce; es por eso que la ley determina que aún disuelto el matrimonio no acabará la afinidad en línea recta. Si esto fuese cierto, el hijastro podría reclamar a su padrastro, por ejemplo, el pago de una pensión alimentaria; aun cuando en el código civil se establece esta de manera recíproca de prestarse alimentos entre descendientes, sin expresar si se refiere a descendientes por consanguinidad o por afinidad.

Y ya hablando de una obligación alimentaria específica respecto de menores, la legislación ha establecido un orden expreso de prelación; de esta forma, tratándose de una regla de amparo familiar como lo es los alimentos, ya que realmente quien es el principal obligado a satisfacer las necesidades básicas del menor, es su padre biológico.

Al respecto, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos y que sólo por ausencia de ellos o desconocimiento de su paradero, pueden prestar alimentos las siguientes personas y en el siguiente orden: los hermanos mayores, los abuelos, parientes hasta el tercer grado y otros garantes del niño o del adolescente; la ley no especifica a que se refiere con otros responsables del niño

o del adolescente, no especifica si se está refiriendo concretamente a un tutor.

Entonces se deduce que en este grupo perfectamente podrían incluirse tanto a un tutor como a un padre afín o padrastro, tratándose justamente de una familia ensamblada, ya que no son pocos las acciones, donde el padre afín toma la responsabilidad de sostén y guarda de sus hijastros, además el padre afín no está incluido en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 515 del Código Civil para ejercer la tutoría.

El Tribunal, hace mención a este punto, cuando establece que el hijastro es parte de la nueva estructura familiar, con algunos derechos y deberes especiales, pero, la patria potestad es de los padres biológicos. No reconocer esto, afectaría la identidad de este nuevo núcleo familiar, contrario lo dispuesto en la constitución en relación a la protección que se le debe prestar la familia como organización jurídica, que debe ser garantizado de forma constitucional.

Igualmente, el Tribunal menciona que la relación entre los padres afines y sus hijastros debe de guardar ciertas particularidades, entre las que se tienen: habitar y compartir vida de familia de manera estable y publica. Además, si el padre o la madre biológica se encuentran vivos, desempeñando con sus deberes inherentes, esto no implica la pérdida de la patria potestad suspendida (Peralta, 1996). Asimismo, tal y como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política, es deber del estado y de la comunidad misma proteger a la familia, sin importar el origen o estructura de la misma.

Derechos de los Niños y Adolescentes

Estos, se encuentran priorizados como el interés superior del niño y adolescente. En la doctrina internacional, se entiende al interés superior del niño como “una fuerte carga axiológica, en la medida en que se basa en la dignidad del ser humano, lo que se convierte en sea este principio la plataforma de toda medida o política adoptada a favor de la infancia” (Salmo, 2010). En la doctrina nacional se define interés superior del niño como “el derecho a desarrollarse integralmente dentro de una familia, en un ambiente de felicidad, comprensión y amor, dentro de un estado justo y sin discriminación y en paz”. (Chunga, 1985).

Los autores citados con anterioridad, concluyen en que el interés superior del niño tiene una estrecha relación psicosocial del menor, para ello es indispensable un ambiente de seguridad comprensión y amor; en mención de las familias ensambladas donde el desarrollo de los niños y es preciso que intervenga el estado a través de sus normas y regule la situación del padre/madre afín respecto a sus hijos afines, para satisfacer integralmente sus derechos asegurando su crecimiento bajo el amparo de la responsabilidad de ambos padres, en un hogar donde se brinde seguridad moral y material que constituyan una vida digna y armoniosa.

En otro contexto, la Constitución peruana reconoce en su artículo 4º a la familia, como base fundamental para la sociedad. Por ello, la comunidad y el Estado protegen de manera especial al niño, al adolescente [...]”. La tutela permanente que se expresa en la disposición [...] concluyente y temporal de la Constitución, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; precisa que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que acoja el Estado por medio de los Poderes

Ejecutivo, Legislativo y Ministerio Público, se considerará de emergencia el principio del interés superior del Niño y del Adolescente. (Hayen, C; Miranda,A y Cruz, E., 2009)

Por tanto, el fundamento radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo, debido a la etapa de desarrollo en que se encuentra. Además, en la legislación peruana se establece el matrimonio y la unión de hecho o concubinato, instituciones donde obliga a los progenitores como también a los hermanos mayores, abuelos, parientes o garantes del niño a prestar alimentos conforme el artículo 93 del código del niño y adolescente para su desarrollo; con tal y sean parientes.

La Convención de los Derechos del Niño

En el Perú entró en vigencia en el 1990, la Asamblea de las Naciones Unidas, el cual indica que la familia es el elemento primordial de la sociedad y el elemento natural para el crecimiento y bienestar para los integrantes, principalmente los niños a través del tratado se desarrolla el concepto del interés superior del niño y lo configura como su principio rector, el cual debe interpretarse con otros elementos y derechos; por lo que, se incorpora textualmente:

“En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las organizaciones públicas o privadas de bienestar social, los juzgados, las autoridades administrativas los organismos legales un comedimiento primordial a que se atenderá será al interés superior del niño” (Unidas, 1990).

Se entiende que, no solo los organismos públicos deberán velar por la protección del menor, sino que también las instituciones privadas

y por lo tanto la sociedad; frente a un conflicto de derechos, deberá ser primordial el derecho superior del niño sobre cualquier otro que afecte sus derechos fundamentales.

El Interés Familiar considerando el Interés Superior del Niño

Partiendo que “el interés familiar representa el interés de los integrantes de la familia dentro de una totalidad, es decir el interés de cada uno de sus miembros dirigido al mejor funcionamiento de la familia tanto personal como patrimonial. El interés personal de cada uno de los integrantes del grupo familiar no se contraponen al interés del núcleo familiar, sino que estos intereses se conjugan dentro de una estrategia funcional” (Grosman, 1992).

Partiendo del interés del padre o madre afín de asumir la responsabilidad de derechos y deberes, no se debe contraponer al interés personal de los integrantes de la familia, estos deben de garantizar el interés superior del niño. En el entorno familiar se debe precisar el sujeto de derecho al que se debe garantizar la protección y satisfacción de sus insuficiencias, en la familia nuclear o mixta, extensa o ensamblada.

Es así que los niños y adolescentes tiene el derecho a tener una vida digna donde se desarrollan y crecen en una familia; que es donde se da el desarrollo integral en la protección del interés superior del niño, donde todo niño tiene derecho a una familia e identifica de ella ante el estado como lo establece la norma; es por tanto es deber de los progenitores velar en un contexto de armonía y amor por la atención de los niños.

Las familias ensambladas siendo originadas por integrantes de la nueva pareja provenientes de anteriores uniones, resulta de sumo interés pensar en los modos que desde la ley puede contribuir a

fortalecer tales lazos que benefician la integración familiar, como también considera que tienen amparo constitucional; se debe tener en cuenta, que el tribunal sí señala un vacío legal, concretamente, en relación a la ausencia de normas reguladoras de la situación jurídica de los hijastros respecto de sus padres sustitutos o afines.

Los Derechos Humanos de la Infancia y El Derecho de Familia

En la Convención sobre los Derechos del Niño se establecen derechos específicos que se encuentran reglamentados en la legislación sobre materia civil o familiar, entre estos se tienen:

1. A ser registrado.
2. A una identidad.
3. A tener una familia.
4. A la guarda y custodia y derecho de visita.
5. No ser sustraído en el territorio nacional, ni fuera de {el.
6. A ser escuchado.
7. A una crianza: deberes y obligaciones de los miembros de la familia.
8. Ser protegidos de la violencia familiar.
9. A poseer una familia: la adopción.

El Derecho a Ser Registrado

Este derecho consiste en el reconocimiento legal y social de una persona con derechos y responsabilidades y, su pertenencia a un estado, territorio, sociedad y una familia, circunstancia necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. Este se da a través del registro civil del nacimiento que permite al niño o niña obtener una identidad, nombre y nacionalidad. Implicando este hecho su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado

y el acceso a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

El derecho del niño, niña o adolescente a ser registrado y el deber de los padres o ascendientes a hacerlo, tiene como consecuencia la expedición del acta de nacimiento y con ello el acceso, a otros derechos humanos como el de educación, salud, libre tránsito, entre otros. Dejar que alguno de ellos permanezca sin registro es dejarlos en estado indefenso. Además, abre la puerta a que puedan ser sujetos pasivos de delitos como el tráfico, la trata de personas y otros traslados ilícitos. (UNICEF, 2006).

Este derecho se encuentra contenido en el Artículo 7, de la Convención, donde se establece que el menor será suscrito después de su nacimiento de forma inmediata y a tener un nombre, nacionalidad y, a conocer a sus padres y a ser cuidados y educados por ellos.

El Derecho a la Identidad

Este derecho depende del registro del nacimiento, ante el juez del Registro Civil, donde se expedirá el acta de nacimiento en la que se establecerá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el sexo, el nombre de los padres de los niños y las niñas, de los testigos del acto, y sus direcciones.

El acta de nacimiento pasa a ser el documento que manifiesta su identificación y su origen. Es fundamental para evitar actos de discriminación, que aun sin estos documentos deben ser resguardados por el sólo hecho de ser niños, niñas y adolescentes por parte del Estado. Igualmente es la forma en que se establece el vínculo que permite exigir el acatamiento

de los deberes y obligaciones que los progenitores o los que se encuentren a su cuidado tienen, acorde al Código Civil o Familiar. (Santos, 2002)

Este derecho, se encuentra contenido artículo 8 de la Convención donde se establece que se debe respetar el derecho del niño salvaguardando su identidad, incluyendo la nacionalidad, su nombre y las relaciones familiares conforme a las legislaciones sin mediaciones ilícitas.

El Derecho a tener una Familia

Los niños y adolescentes tienen derecho nativo y legal a tener una familia, conjuntamente con sus padres o familiares, bajos los preceptos de la ley, considerando que la familia es el contexto ideal para su crecimiento y el bienestar, ya que es allí donde recibirán el amparo, amor, protección, comprensión y la asistencia necesaria para asumir de manera plena su crecimiento y responsabilidades en la sociedad

Al respecto, de este derecho, el artículo 9 de la convención establece que el Estado, debe velar porque los niños no sean alejados de sus padres, contra su voluntad. Por lo que se está frente a un derecho del niño a vivir en familia, donde deben ser protegidas la integridad, dignidad y vida privada. Sus relaciones familiares deben de estar basadas en la igualdad de derechos y deberes de los padres, además del respeto mutuo que se deben todos los miembros que conforman la familia.

El Derecho de Convivencia: Guarda, Custodia y Derecho de Visita

En casos de excepción, el término de la convivencia puede variar, como cuando se indica que los hijos pueden vivir separados de uno o ambos padres, por excepción. Tienen derecho a vivir con sus padres, según el artículo 9 de la Convención, excepto cuando, las autoridades establezcan, según la ley y los ordenamientos establezca esta separación por su bien. Indicando de acuerdo a la legislación civil o familiar, la guarda, custodia y visitas.

En el artículo citado con anterioridad en su inciso 3, establece que los Estados deben respetar el derecho del niño de estar separado de uno o de ambos padres, a conservar relaciones personales y mantener contacto directo con los dos padres regularmente, con la salvedad de que sea contrario al interés del niño.

La guarda y custodia es un derecho del niño, donde el cuidado de los hijos es atribuido sólo a uno de los padres, estableciéndole al otro el régimen de vistas y la obligación alimentaria. La custodia involucra el ejercicio de los derechos y las obligaciones relacionadas a los hijos y la convivencia estos en la vida diaria; alcanza el deber y la facultad de tener a los hijos menores acompañados de los padres, afectando de esta manera una parte de las facultades constituyentes de la patria potestad (Zanón, 1996).

En cambio, el régimen de visitas, cuando el menor, viva con uno de los padres, el otro puede y debe ejercer la custodia física en los tiempos propuestos, tales como las vacaciones, fines de semana, fiestas, el tiempo de la cena y regresándolo

a casa, estos hechos, inciden directamente en la convivencia del menor con sus padres; esto se encuentra establecido en el artículo 10 de la Convención.

Evitar la Sustracción Nacional o Internacional

La sustracción de niños, niñas y adolescentes por parte de uno de sus padres es un problema que afecta gravemente su desarrollo integral y que puede poner en riesgo su integridad física y emocional. Sustracción es el simple traslado de un menor a un lugar distinto de aquel en el que reside con quien ejerce su guarda y custodia de conformidad a la ley y la resolución judicial correspondiente.

La sustracción internacional de menores es la situación donde uno de los padres, sin consentimiento del otro saca o retiene al menor en el extranjero, sin gozar de una autorización legal competente, sacándolo de esta manera de residencia habitual; implicando esto un procedimiento restitutorio que lleva implícito la pérdida de sus derechos de padre (Rodríguez, 2012). La Sustracción es el acto que imposibilita el ejercicio del derecho de custodia o de visita a un padre o madre, mediante el ocultamiento de uno o más hijos menores, por parte de algún familiar.

Este derecho se encuentra establecido en el artículo 11 de la Convención, donde expone que el estado debe adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños a otros países y la retención ilegal de estos en el extranjero. Para este fin, los Estados concertaran acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a los existentes.

El Derecho del Niño a ser Escuchado

El derecho a participar de niños, niñas y adolescentes en los procesos legales donde se analizan y adoptan resoluciones que les afecta como persona, en sus relaciones familiares, con sus padres, es resultado del reconocimiento de su calidad de derechos: Sin embargo, los mecanismos judiciales utilizados para darle efectividad a la participación estos en un proceso judicial, establecerán los alcances y límites para la aplicación de este derecho. (González, 2002)

La convención establece este derecho en el artículo 12, donde indica el estado debe garantizar al niño que esté en condiciones de constituir un juicio propio el derecho para formular su opinión de manera libre en todos los argumentos que le afecten, considerando sus opiniones, en función de la edad y madurez del niño. Con la finalidad de que el niño sea escuchado, en los procedimientos judiciales o administrativos que le afecten, de manera directa o a través de un representante o un organismo apropiado, en concordancia con las normas de la ley nacional.

Crianza: Deberes y Obligaciones de los Integrantes de la Familia

Los hijos deben ser cuidados y ser asistidos por su inmadurez, así como de desenvolver en una familia que le brinde felicidad, amor y comprensión. Su crianza debe estar guiada por los derechos de los niños, lo que implica que sus padres deben de ayudarles a que alcancen su pleno desarrollo físico, emocional y social. Los niños y las niñas tienen derecho a que los padres les atiendan para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación y recreación para su desarrollo integral.

Los deberes de crianza y educación corresponden a ambos padres. Incluyendo la alimentación, educación, salud y los deberes de cuidado y asistencia general. También deben crearse y desarrollarse en un ambiente de respeto y solidaridad, los hijos les deben a sus padres respeto y obediencia, en su mejor interés, derecho establecido en el artículo 18 de la Convención.

Violencia Familiar y el Derecho a Corregir: Protección

Cualquier forma de maltrato intra familiar, actos de vulneración de los derechos humanos, constituye conductas de naturaleza destructiva que terminan con la armonía y unidad familiar en los hogares, los cuales deben ser prevenidos, atendidos y castigados de acuerdo a la ley.

La posibilidad de corregir o reprimir y castigar a los hijos es un derecho contemplado en favor de los padres en el ejercicio de la patria potestad, que originalmente tiene como objetivo la educación y resguardo del hijo por sus progenitores y se define como la autoridad paterna de asignar sanciones al hijo en la medida que resulta necesario o conveniente para la adecuada protección de éste. (Aguilar, 1984)

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud considera que el exceso en la corrección disciplinaria constituye una de las formas de abuso o violencia infantil, exponiendo el fenómeno como las formas de maltrato físico y/o psicológico, abuso sexual, abandono y explotación que trasciendan en un daño, en la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad del menor en el ámbito de una relación de compromiso, familiaridad o potestad. (OMS, 2002)

Se ha logrado observar que existe un acuerdo más o menos común sobre las prácticas de corrección disciplinaria hacia los hijos, pudiendo calificarse como moderadas o abusivas, siendo en ambos casos violentas para efectos del Informe de la Organización Mundial de la Salud.

En tal sentido, si bien en la legislación sobre violencia familiar se establece, en general, que no se justifica en ningún caso como manera de educación la violencia hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Cabe señalar en este punto, que tal derecho sólo se puede entender al establecer los límites al mismo considerando que su ejercicio debe guiarse sobre la idea de evitar actos que pongan en riesgo o transgredan a salud física o emocional, así como contra el desarrollo personal de los hijos

Al respecto de este derecho, la Convención establece en el artículo 19 que los Estados deben adoptar todas las medidas legales, administrativas, sociales y formativas adecuadas para proteger al niño contra toda forma de daño o maltrato físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo el cuidado de los padres, representante legal u otra persona responsable de él.

Otras formas del Derecho a tener una Familia: La Adopción

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y a desarrollarse en su familia de origen. Cuando esto no es posible o contrario al bienestar, tiene derecho a una familia sustituta. La adopción es una institución con el propósito de proteger a los niños, niñas y adolescentes que se hallan en abandonados o desamparados de su familia

originaria, estableciéndose de este modo una situación similar a la filiación legítima con relación al o los adoptantes. Con relación a lo planteado, la Convención establece este derecho en los artículos 20 y 21.

Familias Ensambladas

El concepto de familia cuyos elementos son biológicos, psicológicos y culturales, define como un grupo social irreductible a los otros grupos; su formación, estructura, tamaño, condiciones de vida, necesidades, relaciones entre sus integrantes y la sociedad, y sus funciones a través del tiempo y espacio relacionadas con las diferentes formas de civilización. (Belluscio, 2002)

Desde hace un siglo, con una aceleración creciente en los últimos veinticinco años, la familia presenta una transformación dentro de sus estructuras y funciones; estos cambios están presentes en todas las humanidades modernas. La familia, es un grupo social que se encuentra conformado por miembros que mantienen relaciones "cara a cara" y están unidos por lazos emotivos. Se distingue de otros grupos primarios en que la base de su relación es de naturaleza biológica: unión sexual o relación consanguínea. (Belluscio, 2002).

Se considera que la Familia Ensamblada es la estructura familiar que tiene su origen en el matrimonio o unión de hecho de dos personas, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes relaciones anteriores (Grosman, C., y Martinez, I., 2000) este concepto considera que la familia se origina no sólo en el matrimonio, sino en una unión de hecho, que está precedida por la muerte del cónyuge, por una separación o divorcio, en el que es

imprescindible la existencia de un hijo de uno o ambos miembros, para configurar tal institución.

Por otro lado, el autor Varsi define a las Familias Ensambladas como: las segundas nupcias de una pareja con hijos propios o comunes. Asimismo, dentro de lo que manifiesta acerca del tema hace una distinción de las mismas, al manifestar que Si es una sola la parte que tuvo el compromiso se la llama simple; pero si son las dos, se le denomina Familia Ensamblada compleja (Varsi, 2008); de igual manera ha sido definida como una estructura compleja con nuevos lazos que se añaden y de convivencia de hermanos de sangre distinta unidos por la fraternidad (Castro, 2008).

Se puede decir que es una forma de familia poseedora de una estructura y dinámica diferente de la familia tradicional. Esta manera estructura familiar no tradicional, cada vez se encuentra en mayor apogeo en la sociedad. Se concluye que, en los inmediatos años, en la mayoría de países occidentales, pasará a ser la familia tipo. Por todo ello es necesario brindar información idónea sobre la misma a profesionales y público en general para que, con sus características se pueda determinar cómo adoptar a esta nueva institución.

Consolidando, el concepto de familia ensamblada comprende, el hogar del padre o madre a cargo de los hijos de una unión anterior, el hogar del otro progenitor no conviviente y además los parientes de estos grupos. La configuración familiar se edificaría, no a partir de la convivencia, sino desde la imagen del hijo que se relaciona con padres en hogares domésticos diferentes. (Grosman, C., y Martinez, I., 2000)

Origen de la Familia Ensamblada

El origen de estas familias nace en las uniones nuevas después de una separación, tal como el divorcio o la viudez cuando uno o ambos integrantes de la pareja tienen hijos de una relación anterior. Como ya se mencionó líneas anteriores, luego del divorcio se constituyen familias ensambladas. Vale aclarar que el divorcio finaliza la relación conyugal, los cónyuges no serán más esposos, pero seguirán siendo los padres de sus hijos, el divorcio solo pone fin a la relación, pero no a la familia; esta se transforma, pero no se rompe.

- **El Divorcio:** Es la disolución del vínculo legal del matrimonio constituido jurídicamente, pronunciado mediante sentencia judicial fundada en las causas previstas por la ley, determinando la libertad de los conyuges, otorgándoles facultad para restablecer sus vidas conforme a su decisión. (Samos, 2015). De igual forma, el divorcio consiste en la disolución en vida de los cónyuges, de un matrimonio válidamente contraído.

Podemos determinar que el divorcio es la disolución del matrimonio en vida de la pareja, pronunciada judicialmente, uno de ellos o de ambos debe pedirlo cuando existe una ruptura del proyecto de vida en común; o con intervención notarial, cuando los cónyuges deciden conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la ley exige.

Actualmente las tasas de divorcio han aumentan considerablemente sus cifras, el hecho de darle más importancia a la pérdida de comunicación al interior de la familia debido a las actividades laborales de sus miembros, la aparición de nuevas tecnologías informáticas, como el caso de las famosas redes

sociales, así como la flexibilidad de las reglas que hacen cada vez más asequible el divorcio, han favorecido a ello.

El hecho de que existan más personas divorciadas con hijos provenientes de este anterior compromiso, ha sido determinante para el incremento de las familias ensambladas, el divorcio es pues en la actualidad el principal origen de las familias ensambladas, pues no son pocos los casos en que padres divorciados con descendencia establecen segundos compromisos. (Calderon, 2015), ésta premisa indica que gran número de familias ensambladas son originadas posterior a un divorcio con hijos provenientes del anterior compromiso.

- **Viudez:** La viudez, es el estado producido en el cónyuge a consecuencia de la muerte de su esposo. Quedando solo o sola con sus hijos, el viudo o la viuda al unirse a una nueva pareja, conformarán la familia ensamblada. (Grosman, C., y Martinez, I., 2000). Años atrás fue la viudez el origen principal de la familia ensamblada, esto debido a factores como el acrecentamiento de la mortalidad registrado la segunda mitad del Siglo XX y sobre todo al menor número que experimentaban las tasas de divorcio.
- **La Monoparentalidad:** Según las Naciones Unidas, este tipo de familia es una variación de la nuclear, compuesta por un solo adulto, madre o padre y uno o varios hijos. La Comisión de las Comunidades Europeas la define como la formada por un progenitor que, convive al menos con un hijo que depende de él y soltero, sin convivir con su cónyuge.

La familia monoparental, está formada por un padre o madre soltera y sus hijos, no es necesario la pérdida de una relación familiar precedente, así como sucede con el divorcio o la viudez,

la diferencia de los anteriores es que la madre puede haber procreado a través de un encuentro sexual casual, o haber acudido a un método de fertilidad, concibiendo a través de reproducción humana asistida. En definitiva, una familia monoparental es una familia formada por un sólo padre o cabeza de familia y, la unión de este padre o madre soltera a una pareja, conformará una Familia Ensamblada; donde se pueden diferenciar las siguientes tipologías: madre o padre divorciado; hijos por adopción o fertilización asistida, madre o padre viudo.

Características de la Familia Ensamblada

La familia ensamblada posee las características, estructura y dinámica propias como cualquier familia, dentro del cual debe cumplir distintas funciones como la socialización de los niños, el soporte afectivo, la cooperación económica, la protección o la recreación, funciones que comparte en común con las demás familias, pero también tiene características especiales que la distinguen de la familia originaria, los cuales han sido sintetizados a continuación. (Grosman, C., y Martinez, I., 2000)

a. Una Estructura Compleja

Las familias que se constituyen se amplían por la confluencia de nuevos vínculos: la pareja del progenitor, cónyuge o conviviente, los hermanos, fruto de la unión conformada, y otros “hermanos”- los hijos de quién se ha unido al padre o a la madre -, que sin ser de la sangre pueden hallarse enlazados por sentimientos fraternos.

Es decir, son organizaciones familiares anteriores que transitan a unirse con el nuevo vínculo. En este entender, la muerte o el término de la comunidad de vida matrimonial o de hecho, son

causa de disolución del vínculo matrimonial o de hecho, en el que se mantiene los vínculos parentales, en este sentido, las relaciones con los hijos anteriores y de los padres entre sí.

Ésta condición le otorga a la familia el carácter de ser una organización amplia y a la vez compleja, conformada por hijos que podrían convivir con otros hijos que no son hermanos, pero que comparten un hogar al cual se pueden incorporar nuevos hermanos.

A pesar de su complejidad, en búsqueda de la armonía, ésta combinación de vínculos exige, que los miembros deben sustentarse en un conjunto de reglas lo suficientemente flexibles y justas que permitan evitar conflictos. Esta nueva integración de vínculos que encuentra su origen en el amor de la pareja y que se traslada progresivamente a los hijos, en lo cotidiano de la vida genera vínculos que exigen su contemplación desde el Derecho. (Krasnow, 2008).

b. Ambigüedad en los roles.

Las interacciones en la familia ensamblada se dinamizan en un campo de imprecisiones, pues no se tiene claro cuáles son las pertenencias, los lazos o la autoridad; prácticamente no hay lineamientos institucionales ni normas que guíen la conducta de sus integrantes, situación ésta que trae aparejada la ambigüedad en los roles. (Grosman, C., y Martinez, I., 2000)

Es éste uno de los conflictos más demarcados de la familia ensamblada, dónde el nuevo marido de la madre, el padre afín, no termina de definir su función con relación a los hijos de su mujer, ya que duda si debe comportarse como “un padre”, “un amigo” o simplemente “un apoyo”.

La indefinición de funciones también afecta a los terceros, ellos tampoco saben cómo actuar respecto a la nueva relación. Hay casos en los cuales las autoridades del colegio dudan de deben invitan al cónyuge o pareja de la madre a la reunión de padres de familia, aun cuando observan que es él el responsable del niño. Igualmente dudan cuando deben llamarlo ante la ausencia del progenitor en caso de problemas relacionados con la conducta del niño.

Toda esta incertidumbre, es el eje, el problema central en estas familias, como consecuencia de que no se defina claramente explicitadas las reglas de funcionamiento lo que provoca el debilitamiento de la familia ensamblada.

c. Conflictos Familiares

Debido al carácter anterior, ambigüedad en los roles, surgen conflictos que resultan de la oposición entre lo que se hace y lo que se espera. Se puede dar el caso en donde el padre del niño influya en su nueva pareja, para que colabore en el sustento, protección y cuidado de su hijo, pero a la vez, no permitirá que lo discipline a fin de evitar enfrentamientos. Ante tal situación, incluso pueden surgir grupos intrafamiliares de los nuevos cónyuges y sus familias de origen, donde pueden surgir situaciones de celos y rivalidades entre los hijos propios de cada cónyuge.

d. La Interdependencia

Este carácter se refiere a la articulación de los roles, derechos y deberes de los padres y madres afines con relación al hijo afín y estos a su vez con los derechos y deberes de los progenitores. Igualmente debe armonizarse algunos derechos del cónyuge

actual y el ex cónyuge, fundamentalmente respecto de la obligación alimentaria y la seguridad social.

e. La Familia Ensamblada “no es” sino que “se hace.”

Para que este tipo de estructura familiar logre una identidad, estabilidad y se convierta en una unidad cohesionada necesita sobre todo de tiempo para que logre desarrollarse. (Grosman, C., y Martinez, I., 2000), refieren que “algunos estudios concluyen que la unificación de la nueva familia, tendría lugar en tres etapas: aceptación, autoridad y afectividad”.

En decir que en la primera etapa se reconoce a la nueva familia y se acepta a los demás como miembros de la misma; la segunda fase debido a la convivencia se deriva una nueva jerarquía de poder, que requiere un cambio en los modelos desarrollados después del divorcio.

En este período el padre conviviente puede no tolerar la disciplina impuesta a sus hijos por parte del nuevo cónyuge o compañero o simplemente aliarse a ello, con lo cual se vulnera su autoridad. Y el tercer período es el de la afectividad, en la cual se genera el lazo de la relación, propagando valores como el respeto, la familiaridad y el afecto. Es por ello, que siempre entrará a tallar el tiempo de adaptación donde la unidad familiar logre su identidad y donde cada miembro se sienta parte de esta nueva estructura familiar.

Derechos Subjetivos de la Familia Ensamblada

Naturaleza Jurídica

El padre/madre afín, al formar vínculos cotidianos con los hijos de su pareja, hace aparecer claramente, el cuidado personal, que alcanza los deberes tales como la crianza y educación, incluyendo

en su formación en el perímetro doméstico, que permite tomar decisiones urgentes, participar y favorecer en ciertos actos de la vida diaria a los hijos del otro. Cierta sector de la doctrina expresa que el establecimiento de la filiación del hijastro en relación del padre afín está precedido por hechos, describiendo una especie de posesión de estado en el que el niño, niña y adolescente, al recibir éste, el trato de hijo.

Para que estos vínculos familiares se consoliden y reclamen el reconocimiento jurídico de sus derechos deben existir características o condiciones especiales que delimiten la presencia de una familia plenamente constituida.

Deber – Derecho de Asistencia Familia Mutua

Como nuestro ordenamiento la legislación omite toda referencia a las familias ensambladas, es factible recurrir a la doctrina o al derecho comparado para orientar una postura. Por ello, resulta relevante mencionar, que, en el ámbito de la legislación comparada, la Corte de Justicia del Estado de Vermont y el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay, decidió que los padres afines deben asistir a los hijastros si conviven en la misma casa y los recursos económicos que aporta el padre natural o adoptivo son insuficientes.

Es decir, tiene esta índole cuando hay necesidad entre los convivientes, mientras que no es propiamente una deuda alimentaria sino un deber de contribución, cuando no admite la necesidad, y se convierte en la obligación de los miembros de la comunidad hogareña, que residen en una misma vivienda, de cooperar según sus posibilidades a la economía del grupo. (Fazoloto, 2007)

Fazolato, se apoya en el adagio latino *venire contra factum proprium non valet*, que significa la regla deducida del principio de la Buena Fe, principio por el cual cada uno es responsable de sus propios actos y de los efectos que éstos producen. Este principio, obliga a asumir las consecuencias de las decisiones debido a que, cada uno debe sufrir la ley que el mismo hizo.

a) Fuentes del Deber – Derecho de Asistencia Familiar Mutua

Tradicionalmente, la obligación alimentaria emanada de la ley, diferencia los alimentos derivados de la patria potestad, del parentesco y del matrimonio. Actualmente está en debate en varios países el nacimiento y denominación del instituto llamado responsabilidad parental, donde se encuentra la figura del hijo/a afín, sin detrimento de otras fuentes alimentarias consideradas en el ordenamiento vigente.

Esta figura no puede compararse con las existentes de la patria potestad o como procedente del parentesco, dado que contiene representaciones especiales. Se ha establecido una nueva normativa, una fuente obligacional denominada vínculo filial. La incorporación de alimentos derivada del progenitor afín, aumenta el vínculo de parentesco. Esta aparece, como una nueva fuente de obligación con tipologías propias; cuya naturaleza, extensión, permanencia y contenido son diferentes al resto de las fuentes de obligación alimentaria conocidas hasta ahora.

Una de las características principales y destacables de este deber - derecho, es el rol del progenitor afín, es decir el cambio que se produce en la función que cumple. Antes, del reconocimiento efectuado por la doctrina y legislación

comparada; y el Tribunal Constitucional en nuestro país, sólo cumplía un rol sustituto y de reemplazo ante la muerte de alguno de los padres biológicos. En esta etapa histórica se plantea una cooperación natural que deriva de la convivencia.

En consecuencia, se atribuye en forma obligatoria al padre afín, sea cónyuge o conviviente de un progenitor:

- La obligación de cuidado y de alimentos, y la posibilidad de delegarle, parcial o totalmente, la responsabilidad parental del hijo propio;
- Además, debe cooperar en la crianza y educación, realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico, y adoptar las decisiones que sean necesarias ante situaciones de urgencia, siempre prevalece el criterio del progenitor ante cualquier situación de desacuerdo;
- El rol del padre afín cumple una función de carácter complementario y los padres conservan un rol principal; de esta manera, no se trata de una figura que reemplaza ni sustituye, sino que brinda colaboración y
- Apoyo con conductas positivas dentro de la organización de la familia, resguardando su estabilidad a través de las reglas de convivencia y acuerdos o conformidades otorgadas por el progenitor que no convive con los hijos (Briozzo, La figura del progenitor afín en la reforma proyectada: ¿Superó la falta de lineamientos institucional que determinan sus acciones?, 2014)

b) Características - Condiciones del Deber de Asistencia Familiar

- **Voluntariedad.** Debemos determinar esta característica como una actitud consciente y de carácter intencional

departe del progenitor afín, que encuentra su fundamento en el consentimiento de sostener al grupo familiar, ya sea en forma pecuniaria o en especie.

- **Subsidiario.** La doctrina autorizada y de la interpretación realizada por los magistrados del Tribunal Constitucional peruano, se determina que la obligación alimentaria del progenitor afín hacia los hijos afines es subsidiaria. Quiere decir entonces, que las necesidades del niño/a o adolescente deben ser satisfechas primero por sus padres biológicos, conforme a su condición y patrimonio, y a falta de estos o si carecen de medios suficientes, será el progenitor afín quien debe suministrar la asistencia familiar.
- **Complementariedad.** El cónyuge del progenitor cumple una función suplementaria que depende de cada estructura familiar. La extensión de la función complementaria del padre o madre afín debe ser fundada por el grupo familiar sobre la cooperación. La doctrina aglomera lo que sucede en las prácticas sociales cuando en el cuidado del niño ayudan personas que conforman el entorno familiar, consideradas positivas en el sistema de creencias. También pueden participar la escuela o instituciones médicas.
- **Solidaridad.** La familia se equipara por los lazos solidarios y la ayuda recíproca que une a sus miembros, diferenciándolo del resto de uniones de personas que se encuentran en el ordenamiento jurídico.
- **Temporalidad.** Es el tiempo de duración de la unión matrimonial con la excepción, que, aunque haya cesado el

matrimonio o la unión convivencial del padre/madre afín, el compromiso asistencial puede continuar vigente si se dan ciertos presupuestos, entre ellos, la existencia de un daño grave en el quebrantamiento de la relación y el haber asumido ser el sustento económico del hijo durante la convivencia. Se pretende con este criterio, resguardar la integridad y calidad de vida del hijo/a afín, para que no se vea afectado su bienestar, a raíz de una ruptura intempestiva del matrimonio o unión de convivencia.

Definición de Términos Básicos

Familia Ensamblada: Estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

Igualdad: Equivalencia de dos cantidades o expresiones.

Ordenamiento Jurídico: Conjunto sistematizado de normas, y su validez deriva de la Constitución Política del Estado o Ley Fundamental del Perú; en otras palabras, es el conjunto de leyes de un Estado.

Padre o Madre Afín: Se denomina progenitor afín al cónyuge o conviviente con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.

Hijo Afín: Son los hijos del padre o madre que han constituido una segunda unión familiar.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

Según la finalidad investigativa asumida para el desarrollo de la problemática planteada, se orientó hacia un estudio de tipo descriptivo. Estos, son todos aquellos orientados a recoger información relacionada con el momento real de las personas, cosas, contextos o fenómenos, tal como se presentan en el instante de su recolección. (Chavez, 2007).

Al respecto, este tipo de investigación es la que trata de “especificar las características importantes de la muestra considerada para el estudio u otro fenómeno que se someta a análisis” (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M., 2010)

Con relación al diseño de investigación este, tiene como finalidad abordar el objeto de estudio como fenómeno empírico para confrontar la teoría del problema con los datos tomados de la realidad. (Chavez, 2007). De igual forma, se considera este trabajo investigativo de diseño no experimental, ya que observa las variables sin manipularlas posee características de diseño transeccional, los datos fueron obtenidos en un determinado periodo de tiempo, sin interrupciones.

En este sentido, Hernández et al. (2010) llaman investigación “no experimental a aquellas donde no se hacen variar intencionalmente la variable, lo que hace es observar los sucesos tal y como se dan en la realidad, para luego ser analizados. Asimismo, el trabajo de investigación se enmarca dentro de la tipología de campo, que según Hernández et al. (2010), es aquella que donde los datos requeridos se toman en forma directa de la realidad”. El estudio de campo recoge los

datos observados en el contexto real, denominados primarios (Tamayo y Tamayo, 2008).

3.2. Población y Muestra

La población se refiere a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo que valida las conclusiones obtenidas. (Balestrini, 2006). Para tal fin, la población estará constituida por 3 jueces de familia y tres secretarios de los juzgados de Lima Sur, Sede Villa María del Triunfo. Con relación a la muestra y en opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar las consecuencias derivadas de la investigación.

El propósito es obtener las mediciones de los sujetos, escenarios, estructuras o fenómenos, los cuales conforman parte de un universo mayor, para seleccionar la información oportuna del objeto de estudio, que resulta imposible recoger, por el tamaño y complejidad de la población. La muestra estará conformada por la población total, ya que es pequeña y manejable por lo que quedará constituida por 3 jueces de familia y tres secretarios de los juzgados de Lima Sur, Sede Villa María del Triunfo.

3.3. Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: Normatividad Legal

Variable Dependiente: Familias Ensambladas

Variables	Dimensiones	Indicadores
NORMATIVIDAD LEGAL	Derechos	Código Penal Peruano Código de Niños y adolescentes Convención de los Derechos del Niño
FAMILIAS ENSAMBLADAS	Origen	Divorcio Viudez Monoparentalidad
	Derechos Subjetivos	Naturaleza Jurídica Deber – Derecho de Asistencia Familia Mutua
	Características	Estructura Ambigüedad en los roles Conflictos Familiares Interdependencia Evolución

3.4. Instrumentos

La técnica a utilizarse en la recolección de datos será la encuesta, para la variable violencia familiar y la revisión de datos estadísticos para la variable de feminicidio que son los adecuados de acuerdo a las variables propuestas en la investigación, así como la metodología del estudio.

El instrumento de recolección de datos a utilizarse para la presente investigación será el cuestionario con un conjunto de preguntas abiertas, y se aplicarán a la muestra de la población objetiva. El instrumento se elabora con preguntas abiertas, en las cuales el entrevistado contestará de acuerdo a su opinión personal sobre los casos presentados en los Juzgados.

3.5. Procedimientos

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajó con las siguientes fases:

Fase I: Identificación del Problema

Fase II: Revisión bibliográfica del marco teórico de las variables.

Fase III: Selección de población y muestra.

Fase IV: Elaboración y aplicación del instrumento.

Fase V: Análisis de los Resultado.

Fase VI. Redacción de las Conclusiones y Recomendaciones.

3.6. Análisis de los Datos

Esta se hará mediante el uso del método deductivo. Tal análisis se hizo también de las tablas y los gráficos de la encuesta. La técnica fue la técnica computarizada, la estadística descriptiva y un software. Considerando los valores o resultados obtenidos; la relación con la teoría consultada (fundamentación – contrastación) y se da la opinión del autor.

3.7. Consideraciones Éticas

En esta investigación se respetó, como corresponde, los derechos de autor, las fuentes utilizadas están debidamente referenciados con el nombre del autor, año de publicación y su número de página. Así mismo, se tuvo en cuenta las pautas del citado de fuentes del Manual o Normas APA y el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Los aspectos éticos expuestos, por tanto, le da el respaldo a la presente investigación.

IV. RESULTADOS

A continuación, se muestran los resultados obtenidos para cada una de las preguntas realizadas a las personas encuestadas

Tabla 1

Pregunta 1

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿Cree usted, que exista una ley en Perú, que haga mención de los deberes y derechos de los padrastos para con sus hijastros y viceversa; teniendo presente que en la actualidad este tipo de familia es ya bastante común y que su frecuencia la sociedad tiende a seguir incrementándose?	1	17	5	83

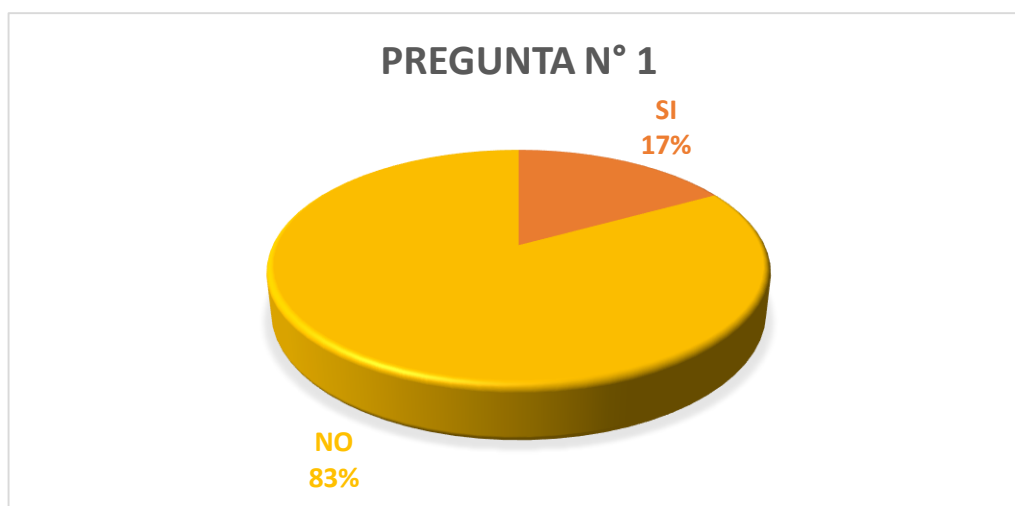


Gráfico 1. Respuesta a la Pregunta N° 1.

Análisis:

En la tabla y gráfico 1, se encuentran contenidos los resultados obtenidos al consultar a las personas encuestadas sobre si creen que exista una ley en Perú, que haga mención de los deberes y derechos de los padrastos para con sus hijastros y viceversa; teniendo presente que en la actualidad este tipo de familia es ya bastante común y que su frecuencia la sociedad tiende a seguir incrementándose, a lo que respondieron en un 17% que sí y un 83% que no.

Tabla 2

Pregunta 2

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿Considera usted, que existe un gran vacío normativo que regule en materia de familia ensamblada?	6	100	0	0

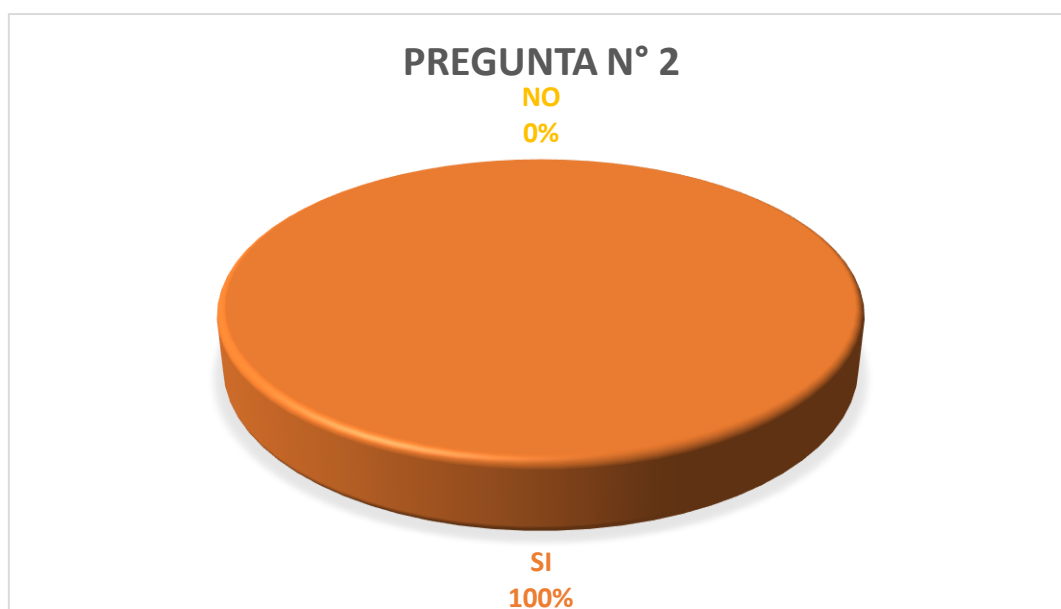


Gráfico 2. Respuesta a la Pregunta N° 2.

Análisis:

La tabla y gráfico 2, están tabulados al indagar sobre si consideran, que existe un gran vacío normativo que regule en materia de familia ensamblada, donde se obtuvo que el 100% piensa que si existe.

Tabla 3

Pregunta 3

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿Cree usted que, existe correspondencia entre los preceptos constitucionales y universales en cuanto al deber del estado peruano de proteger a la familia, sin importar su origen o su constitución tomando en consideración la realidad social?	5	83	1	17

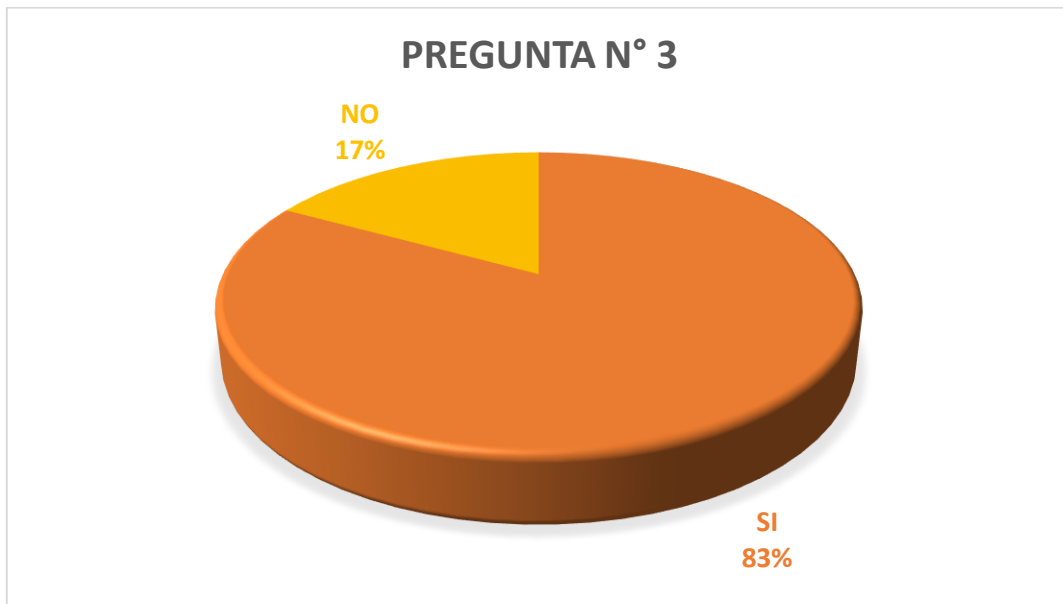


Gráfico 3. Respuesta a la Pregunta N° 3.

Análisis:

La información recabada al indagar si existe correspondencia entre los preceptos constitucionales y universales en cuanto al deber del estado peruano de proteger a la familia, sin importar su origen o su constitución tomando en consideración la realidad social, se encuentran en la tabla y gráfico 3, donde las personas encuestadas respondieron en un 83% de manera afirmativa y el 13% de manera negativa.

Tabla 4

Pregunta 4

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿Considera usted que debe incluirse en la normativa jurídica peruana la figura de un tutor como a un padre afín o padrastro para que asuma la responsabilidad de sustento y guarda de sus hijos afines?	5	83	1	17

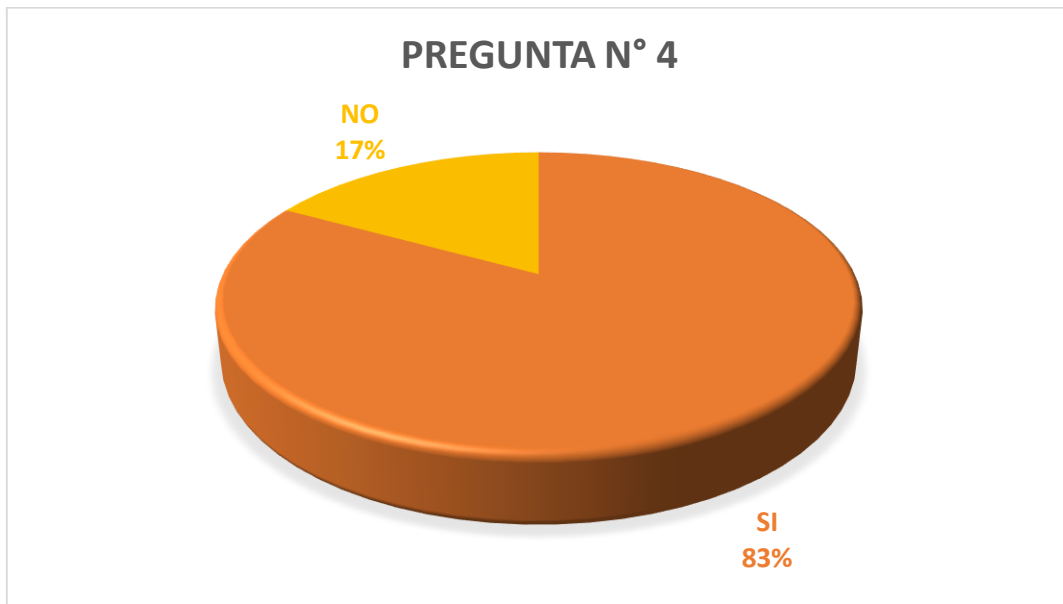


Gráfico 4. Respuesta a la Pregunta N° 4.

Análisis:

La tabla y gráfico 4, contienen los resultados obtenidos al consultar a las personas encuestadas sobre si consideran que debe incluirse en la normativa jurídica peruana la figura de un tutor como a un padre afín o padrastro para que asuma la responsabilidad de sustento y guarda de sus hijos afines a lo que respondieron en un 83% que sí y un 17% que no.

Tabla 5

Pregunta 5

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿ Consideras que los niños y adolescentes pueden tener una estrecha relación psicosocial, en un ambiente de seguridad comprensión y amor; dentro de una familia ensamblada, que contribuya a la satisfacción de sus derechos asegurando su crecimiento bajo el amparo de la responsabilidad de ambos padres?	6	100	0	0

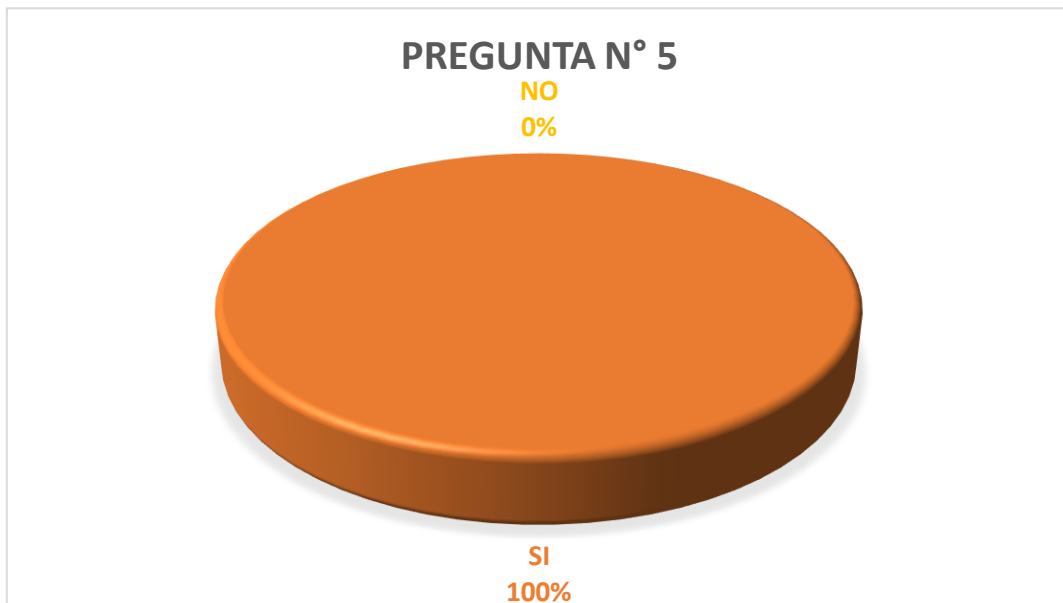


Gráfico 5. Respuesta a la Pregunta N° 5.

Análisis:

La tabla y gráfico 5, están tabulados la información obtenida al indagar sobre si consideran que los niños y adolescentes pueden tener una estrecha relación psicosocial, en un ambiente de seguridad comprensión y amor; dentro de una familia ensamblada, que contribuya a la satisfacción de sus derechos asegurando su crecimiento bajo el amparo de la responsabilidad de ambos padres, donde se obtuvo que el 100% piensa que sí.

Tabla 6

Pregunta 6

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿Considera usted que, la sustracción de niños, niñas y adolescentes por parte de uno de sus padres es un problema que afecta gravemente su desarrollo integral y que puede poner en riesgo su integridad física y emocional?	5	83	1	17

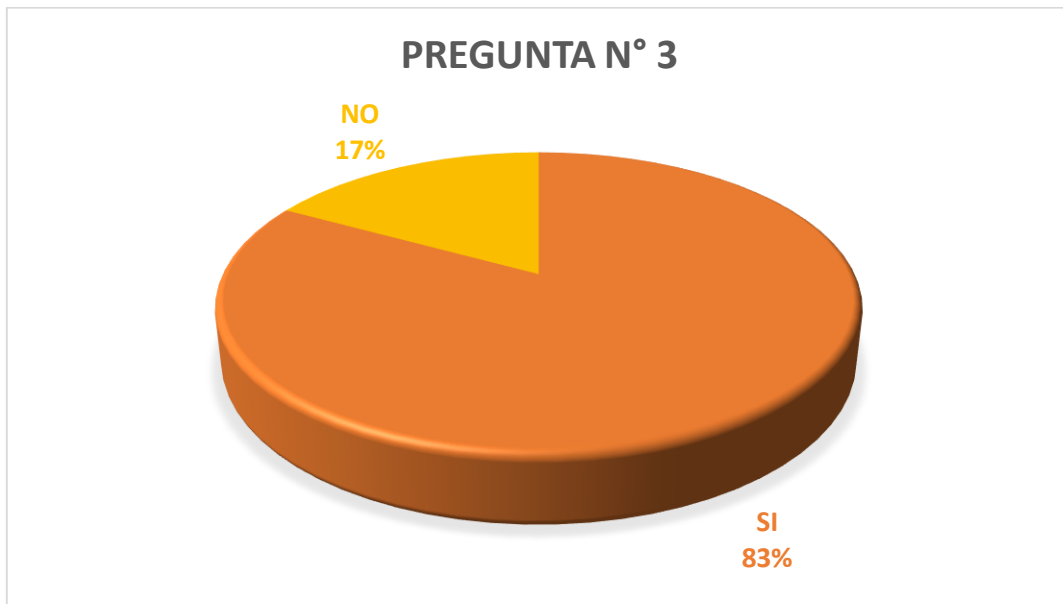


Gráfico 6. Respuesta a la Pregunta N° 6.

Análisis:

La información recabada al indagar si consideran que, la sustracción de niños, niñas y adolescentes por parte de uno de sus padres es un problema que afecta gravemente su desarrollo integral y que puede poner en riesgo su integridad física y emocional, se encuentran en la tabla y gráfico 6, donde las personas encuestadas respondieron en un 83% de manera afirmativa y el 13% de manera negativa.

Tabla 7

Pregunta 7

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿Cree usted que, la estructura de la familia ensamblada es originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes de una casamiento o relación previa, se encuentra regulada en las normativas legales peruana?	0	0	6	100



Gráfico 7. Respuesta a la Pregunta N° 7.

Análisis:

La tabla y gráfico 7, contienen los resultados obtenidos al consultar a las personas encuestadas sobre si la estructura de la familia ensamblada es originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes de una casamiento o relación previa, se encuentra regulada en las normativas legales peruana, a lo que respondieron en un 100% en la opción negativa.

Tabla

Pregunta 8

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿Considera usted que, dentro de las familias ensambladas se amplía su estructura por la confluencia de nuevos vínculos y por la ambigüedad de roles?	6	100	0	0

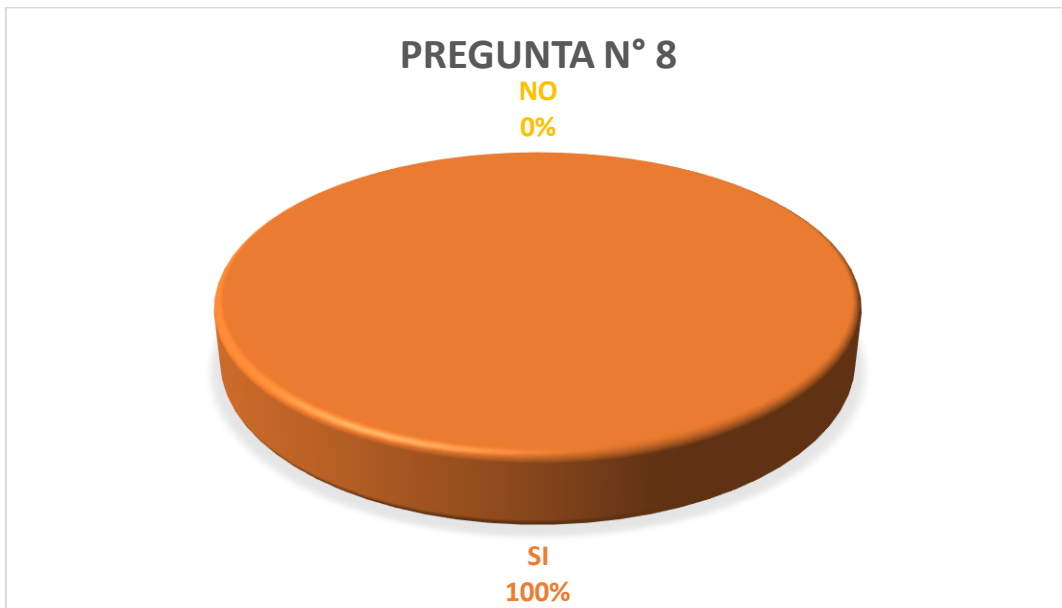


Grafico 8. Respuesta a la Pregunta N° 8.

Análisis:

La tabla y grafico 8, están tabulados los resultados encontrados al indagar al indagar sobre si dentro de las familias ensambladas se amplía su estructura por la confluencia de nuevos vínculos y por la ambigüedad de roles, donde se consiguió que el 100% de las personas encuestadas piensa que sí.

Tabla 9

Pregunta 9

Ítems	Si		No	
	F	%	F	%
¿Cree usted que, debido a la ambigüedad en los roles que existen en las familias ensambladas, surgen conflictos que resultan de la oposición entre lo que se hace y lo que se espera?	3	50	3	50



Gráfico 9. Respuesta a la Pregunta N° 9.

Análisis:

La información recabada al indagar si debido a la ambigüedad en los roles que existen en las familias ensambladas, surgen conflictos que resultan de la oposición entre lo que se hace y lo que se espera, se encuentran en la tabla y gráfico 9, donde las personas encuestadas respondieron en un 50% de manera afirmativa y el 50% de manera negativa.

Respuestas a las Preguntas Abiertas

¿Cree usted que los casos de familias ensambladas se vulneran los derechos de los hijos con mayor frecuencia según los conocimientos o avocamientos de este Juzgado?

Efectivamente, al no contar en el Perú con un cuerpo normativo que regule todo lo concerniente a la protección de los derechos de los hijos de las familias ensambladas, nos encontramos con un panorama real, donde cotidianamente se vislumbra la vulneración de los derechos subjetivos de estos sujetos integrales, como lo son los niños y adolescentes. La causa funcional de la vulneración del derecho, es el desconocimiento del rol de las familias ensambladas de sus integrantes y la gran indefensión ante los órganos jurisdiccionales a causa del gran vacío legal.

A su criterio ¿Cuáles características se presentan con mayor frecuencia en los casos de familias ensambladas llevados en el Juzgado de familia en el Distrito Judicial de Villa María del Triunfo?

Las características más frecuentes que se han podido visualizar en el Distrito judicial de Villa María del Triunfo en relación a este tipo de familia es que estas son unas familias en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores. Dentro de esta categoría entran tanto las segundas parejas de viudos como de divorciados y de madres solteras

¿Cuáles de los derechos subjetivos cree usted que son más frecuentemente vulnerados en los hijos de las familias ensambladas?

Entre los que podemos mencionar el derecho a la igualdad ante la Ley, el derecho a la no discriminación, el derecho a una vida saludable y segura, así como también la indefensión ante los órganos jurisdiccionales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo en cuenta el objetivo general de la presente investigación que es Identificar los problemas generados como consecuencia de la formación de las familias ensambladas y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015, después de haber procesado los datos y obtenido los resultados se puede decir que:

En la tabla y grafico 1, se encuentran contenidos los resultados obtenidos al consultar a las personas encuestadas sobre si creen que exista una ley en Perú, que haga mención de los deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros y viceversa; considerando que actualmente este tipo de familia es común y cada vez más frecuente tiende a seguir incrementándose en la sociedad, a lo que manifestaron en un 17% que sí y un 83% que no.

En relación a lo anterior descrito y observado se puede decir que, actualmente el problema al que se enfrentan las familias ensambladas, radica justamente a que están enfrascadas en un profundo vacío reglamentario, de donde no se ha encontrado salida ya que ninguna ley peruana menciona los deberes y derechos de padres e hijos afines; considerando que el derecho debe ir siempre de la mano con la realidad social y es un deber del estado peruano proteger a la familia, sin importar su origen o su constitución.

En este sentido en la tabla y grafico 2, están tabulados los resultados arrojados obtenidos de la encuesta realizada al indagar sobre si consideran, que existe un gran vacío normativo que regule en materia de familia ensamblada, donde se obtuvo que el 100% piensa que si existe. Al respecto los encuestados consideran que el legislador debe hacer una actualización de la normativa legal para regular esta figura jurídica en el Perú, ya que cada día se incrementa el número de familias ensambladas, por lo que debe darse un tratamiento jurídico apto para poder garantizar la protección de los derechos

subjetivos de los niños y adolescentes que forman parte de estas familias y por ende poder brindar la tutela que establece la constitución Política en relación a la protección de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad

Con relación a los resultados de la información recabada al indagar si existe correspondencia entre los preceptos constitucionales y universales en cuanto al deber del estado peruano de proteger a la familia, sin importar su origen o su constitución tomando en consideración la realidad social, se encuentran en la tabla y grafico 3, donde las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera : en un 83% de manera afirmativa y el 13% de manera negativa, dejando claro lo establece el artículo 4 de la Constitución Política, donde reza que, es deber del estado y de la comunidad, brindarle protección y seguridad a la familia, sin importar su procedencia o tipo de organización.

La tabla y grafico 4, contienen los resultados obtenidos al consultar a las personas encuestadas sobre si consideran que debe incluirse en la normativa jurídica peruana la figura de un tutor como a un padre afín o padrastro para que asuma la responsabilidad de sustento y guarda de sus hijos afines a lo que respondieron en un 83% de manera afirmativa y un 17% que no. Al respecto se puede decir que responsabilidad debe ser asumida de manera responsable y solidaria por el padre afín, con el fin de poder brindar la protección y el pleno disfrute de los derechos y garantías.

La tabla y grafico 5, están tabulados la información obtenida al indagar sobre si consideran que los niños y adolescentes pueden tener una estrecha relación psicosocial, en un ambiente de seguridad comprensión y amor; dentro de una familia ensamblada, que contribuya a la satisfacción de sus derechos asegurando su crecimiento bajo el amparo de la responsabilidad de ambos padres, donde se obtuvo que el 100% piensa que sí.

En este sentido la convención de los Derechos del Niño establece que, el Estado debe velar porque los niños tienen el derecho de vivir en una familia,

donde su integridad, decoro y vida privada deben ser resguardadas e intocables. Las relaciones familiares con deben de estar basadas en la igualdad de derechos, cumplimiento de deberes de parte de los padres y en el respeto recíproco que se deben todos los miembros familiares.

Seguidamente la información recabada al indagar si consideran que, la sustracción de niños, niñas y adolescentes por parte de uno de sus padres es un problema que afecta gravemente su desarrollo integral y que puede poner en riesgo su integridad física y emocional, se encuentran en la tabla y grafico 6, donde las personas encuestadas respondieron en un 83% de manera afirmativa y el 13% de manera negativa. Es necesario hacer énfasis que la sustracción o el traslado de un menor a una zona diferente de donde reside con quien realiza su guarda y custodia de conformidad a la ley y la resolución judicial correspondiente.

Así, en la tabla y grafico 7, contienen los resultados obtenidos al consultar a las personas encuestadas sobre si la estructura de la familia ensamblada es producida en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, donde uno o ambos de sus constituyentes tiene hijos derivados de un casamiento o relación anterior, se encuentra regulada en las normativas legales peruana, a lo que respondieron en un 100% en la opción negativa.

Del mismo modo en la tabla y grafico 8, están tabulados los resultados encontrados al indagar al indagar sobre si dentro de las familias ensambladas se amplía su estructura por la confluencia de nuevos vínculos y por la ambigüedad de roles, donde se consiguió que el 100% de las personas encuestadas piensa que sí; ya que siempre existen esas confluencias, y estarán siempre en esta figura legal poco regulada por la norma y conocida como familia ensamblada.

En relación a la información recabada al indagar si debido a la ambigüedad en los roles que existen en las familias ensambladas, surgen conflictos que

resultan de la oposición entre lo que se hace y lo que se espera, se encuentran en la tabla y gráfico 9, donde las personas encuestadas respondieron en un 50% de manera afirmativa y el 50% de manera negativa. Al respecto se puede afirmar que, es éste uno de los conflictos más demarcados de la familia ensamblada, donde el nuevo marido de la madre, el padre afín, no termina de definir su función con relación a los hijos de su mujer, ya que duda si debe comportarse como “un padre”, “un amigo” o simplemente “un apoyo”.

Seguidamente con lo antes expuesto cabe mencionar que, la indefinición de funciones también afecta a los terceros, ellos tampoco saben cómo actuar respecto a la nueva relación. Hay casos en los cuales las autoridades del colegio dudan de deben invitar al cónyuge o pareja de la madre a la reunión de padres de familia, aun cuando observan que es él el responsable del niño. Igualmente dudan cuando deben llamarlo ante la ausencia del progenitor en caso de problemas relacionados con la conducta del niño.

VI. CONCLUSIONES

Una vez procesados y analizados las derivaciones obtenidas en el presente trabajo investigativo se pudo concluir que:

Las principales causas en la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación en los integrantes de las familias ensambladas, es el vacío legal, el desconocimiento del rol de los miembros en las familias ensambladas y la orfandad ante los órganos jurisdiccionales, donde se pudo observar claramente que, la causa jurídica de la vulneración de esos derechos, se debe fundamentalmente al vacío legislativo en el sistema Jurídico del Perú.

Del mismo se pudo vislumbrar que, aunque el Estado tiene el irrestricto deber constitucional de proteger a la familia y garantizar el interés superior del niño, niña y/o adolescente recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño que ha sido acogido por el Perú, el Estado peruano no garantiza la protección respecto de los derechos de los hijos de las familias ensambladas, como si lo vienen haciendo en diferentes países con la instauración de normas novedosas, ello se debe principalmente a que el Sistema Jurídico del país se encuentra enfocado en función a la familia nuclear-tradicional, pese a la proliferación de familias ensambladas que existen actualmente.

Con respecto al objetivo donde se plantea establecer el origen de las familias ensambladas se puede afirmar que, al hablar de “familia ensamblada”, queda claro que no se refiere a la suma de miembros procedentes de dos o más familias anteriores que aportan niños a la nueva familia, sino que, además, es una configuración familiar específica con roles y reglas propias.

Ante lo expuesto se puede afirmar que, el vacío legal respecto a la protección de los derecho de los hijos afecta gravemente a las familias ensambladas y las desprotege; ello porque, el hecho que padres e hijos afines desconozcan sus deberes y derechos recíprocos sólo hace más frágiles a estos nuevos

núcleos familiares, por cuanto aun existiendo relaciones de afecto paternales entre ellos, legalmente se ven imposibilitados de desarrollarse bajo las reglas de la sociedad, no pudiendo ejercer libremente deberes y derechos, tal cual lo ejerce una familia nuclear-tradicional.

VII. RECOMENDACIONES

Después de haberse analizado las causas principales en la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas, se recomienda lo siguiente:

El congreso de la Republica incorpore en la legislación nacional la familia ensamblada como nuevo tópico jurídico en el sistema jurídico peruano.

El Estado conceda todos los derechos inherentes a las familias nucleares a las familias ensambladas, y se tome como criterio de innovación a los países vecinos.

Las entidades del Estado implementen mecanismos legales de tutela de las familias ensambladas.

Urge que el Estado tome cartas en el asunto ante este vacío legal y la realidad existente en nuestra sociedad actual, en la que cada vez se ve más acentuando estos nuevos modelos familiares; ello sería estableciendo mecanismos de protección para sus miembros, como por ejemplo el recurrirse a la legislación comparada, que ya regula estos derechos y deberes, amparándose en nuestra constitución que consagra los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como realizar mecanismos de evaluación, seguimiento y prospección de los grupos familiares fundados en padres afines, pero específicamente y no con vacíos ya que pudieran malinterpretarse; de esta forma se evitaría la desintegración de estas familias ensambladas así como que el menor continúe en una situación de desamparo.

Por consiguiente, se debe tener en cuenta la formalización de una nueva propuesta ya que es posible un mejor complemento en el capítulo de familia en el Código Civil.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, J. (1984). *Derecho civil. Personas*. Caracas: Arte.
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un Proyecto de Investigación. Consultores y Asociados*. Caracas: Consultores y Asociados.
- Belluscio, C. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: De Palma.
- Briozzo, M. (2014). La figura del progenitor afín en la reforma proyectada: ¿Superó la falta de lineamientos institucional que determinan sus acciones? *Revista electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R001>
- Briozzo, M. (2014). *La figura del progenitor afín en la reforma proyectada: ¿superó la falta de lineamientos institucionales que determinan sus acciones?*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Buenos Aires, Argentina: Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/view/75> .
- Calderon, J. (2015). *Uniones de hecho. Efectos patrimoniales, personales, derechos sucesorios y su inscripción registral*. Arequipa, Perú: Escuela de Negocios Cromeo S.A.C.
- Castro, O. (2008). *El derecho de los niños, niñas y adolescente en las familias reconstituidas. Comentarios a la jurisprudencia y praxis jurídica*. . Lima: Juridica.
- Chavez, N. (2007). *Introduccion a la Investigacion Educativa*. Maracaibo: Artes Graficas.
- Chunga, F. (1985). *Derecho de menores*. Lima: Grisley.
- Cornejo, H. (. (1990). *Reflexiones de un abogado: Familia en el Derecho Peruano"*. Lima: Universidad Catolica de Perú.
- De Trazegnies, F. (1992). *La Familia en el Derecho Peruano*. . Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. .
- Del Cisne, M. (2015). *Necesidad de incorporar al código civil ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia ensamblada y a sus distintas variables*. Tesis de Pos Grado). Universidad de Loja, Ecuador.: Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8592/1/Martha%20Isabel%20del%20Cisne%20Ontaneda%20Andrade.pdf>.

- Esquibel, J. (2017). *“La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú”*. (Tesis de Grado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.: Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE_DERE_JOSE.ESQUIBEL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf.
- Fazoloto, E. (2007). *Derecho de Familia*. Córdoba. Ed. Advocatus. Córdoba. : Advocatus.
- González, D. (2002). La participación de los niños/as y adolescentes en los procesos judiciales en materia de familia. Revista Justicia y Derechos del Niño. Argentina, 2002, Recuperado de: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura_24.p. *Revista Justicia y Derechos del Niño*, 4. Obtenido de recuperado de: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura_24.participacion.pdf
- Grosman, C. (1992). *Violencia en la familia*. . Buenos Aires: Universidad.
- Grosman, C., y Martínez, I. (2000). *Familias Ensambladas: Nuevas uniones después del matrimonio*. . Buenos Aires: Universal.
- Gutierrez, E. y Ricalde, A. (2018). *“Incorporación de la institución de familia ensamblada en el Ordenamiento Civil Peruano”*. (Tesis de Grado). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.: Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/2115/3/Andrea_Erikson_Tesis_bachiller_2018.pdf.
- Hayen, C; Miranda, A y Cruz, E. (2009). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00011-2008-AI.html>.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc. Graw Hill. Mexico: Mc. Graw Hill.
- Huaclla, A. (2018). *“Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013 – 2014”*. . Tesis de Posgrado). Universidad Privada de Tacna. Tacna, Perú. : Recuperado de: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/402/1/Huaclla-Gomez-Amalia-Juana.pdf>.

- Krasnow, A. (2008). *El vínculo entre el padre/madre afín y el hijo/hija afín en la familia ensamblada. JUS-Comentarios a la Jurisprudencia y Praxis Jurídica*. Buenos Aires.: Suarez.
- OMS. (2002). Resumen sobre violencia y salud. (pág. 26). Ginebra: OMS.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Ribadeneira, T. y González, A. (2018). “*Consolidando una nueva identidad en dos familias ensambladas de Ecuador y Argentina, a través del fortalecimiento de la pareja y el cuidado y la crianza*”. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Cali, Colombia: Recuperado de: http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/10439/Sistematizacion_proyecto_asesoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Rodríguez, S. (2012). *Sustracción internacional de menores por sus propios padres: su destipificación en México*. México : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Salmo, E. (2010). *Los derechos de los niños y niñas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Cooperacion Alemana al Desarrollo.
- Samos, O. (2015). “Divorcio en el Código de las familias y del proceso familiar. *Revista Boliviana. Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca*, Recuperado de: <http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2413->
- Santos, M. (abril de 2002). El derecho de nacimiento: el derecho a tener derechos I. *nnocenti Digest(9)*. Recuperado el 18 de octubre de 2018
- Tamayo y Tamayo, M. (2008). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- UNICEF. (2006). *Un fantasma de carne y hueso*. Perú: Recuperado de: http://www.unicef.org/peru/_files/notas_prensa/carpetas_informativas_registro_y_derecho_al_nombre.pdf.
- Unidas, O. d. (1990). *Convención de los Derechos del Niño*. Recuperado de: <http://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>.

Varsi, E. (2008). *Paternidad Socioafectiva –La evolución de las relaciones. .*
Recuperado de
https://issuu.com/tallerleonbarandiaran/docs/enrique_varsi_rosigliosi._maria_nna.

Yungano, A. (1989). *Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia. Buenos Aires. Argentina, Buenos Aires: Ediciones Juridicas.*

Zanón, L. (1996). *Guarda y Custodia de los Hijos.* Barcelona: Bosch.

IX. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia de la Investigación

Título: “Normatividad Legal de los Hijos en Familias Ensambladas de los Casos en los Juzgados de Lima Sur – Sede Villa María del Triunfo, Lima 2005- 2015”

Autor: Roberto Halanocca Paucar

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son los problemas que se generan a consecuencia de la formación de las familias ensambladas y su regulación en el ordenamiento jurídico en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Identificar los problemas generados como consecuencia de la formación de las familias ensambladas y su regulación en el ordenamiento jurídico peruano en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Los problemas que se generan a consecuencia de la formación de las familias ensambladas y su regulación en el ordenamiento jurídico en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015, es el vacío legal.</p>	<p>V.I. Normatividad Legal Dimensión: Derechos Indicadores:</p> <p>Código Penal Peruano Código de Niños y adolescentes Convención de los Derechos del Niño</p>	Cuestionario
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cómo es la vulneración los derechos de los hijos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015?</p> <p>¿Cuál es el origen de las familias ensambladas en los casos de los Juzgados de Lima Sur, Villa María del Triunfo?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Diagnosticar la vulneración los derechos de los hijos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015.</p> <p>Establecer el origen de las familias ensambladas en los casos de los Juzgados de Lima Sur, Villa María del Triunfo.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>La vulneración los derechos de los hijos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015 son comunes</p> <p>El origen más frecuente de las familias ensambladas en los casos de los Juzgados de Lima Sur, Villa María del Triunfo es la monoparentalidad.</p>	<p>V.D. Familias Ensambladas Dimensión: Origen Indicadores</p> <p>Divorcio Viudez Monoparentalidad</p> <p>Dimensión: Derechos Subjetivos Indicadores.</p> <p>Naturaleza Jurídica Deber – Derecho de Asistencia Familia Mutua</p>	Cuestionario

<p>¿Cómo es el incumplimiento de los derechos subjetivos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015?</p> <p>¿Cuáles son las características de las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015?</p>	<p>Determinar el incumplimiento de los derechos subjetivos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015.</p> <p>Reconocer las características de las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015.</p>	<p>El incumplimiento de los derechos subjetivos en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015, se encuentran fundamentados en la naturaleza jurídica.</p> <p>Las características frecuentes en las familias ensambladas en el Juzgado de Familia del Distrito de Villa María del Triunfo de los años 2005 al 2015 es la ambigüedad de roles y los conflictos familiares</p>	<p>Dimensión: Características Indicadores</p> <p>Estructura Ambigüedad en los roles Conflictos Familiares Interdependencia Evolución</p>	
---	---	---	---	--

Fuente: Autor, (2018)

Anexo 2.

Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012)), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. Rosmey Orellana vicuña, Cal. 47160

Mg. Cesar Gonzales Campos, Cal. 66004

Abogado Edgar Acuña Pérez, Cal. 53056.

Anexo 3. Instrumento de Evaluación de las Variables

INSTRUCCIONES

Estimado Especialista

Este cuestionario tiene como objetivo principal obtener información que permita analizar la normatividad legal de los hijos en familias ensambladas de los casos en los Juzgados de Lima Sur – Sede Villa María del Triunfo, Lima 2005- 2015. Sus resultados serán de gran utilidad para orientar la aplicación de este procedimiento jurídico.

Mucho agradeceré se sirva marcar con aspa (X) en el recuadro que corresponda según su propio parecer. El cuestionario tiene carácter anónimo y su procesamiento es reservado, por lo que le solicitamos sinceridad en las respuestas. Se le ruega no dejar ninguna pregunta sin contestar. También existen tres preguntas abiertas al final del cuestionario, las cuales debe responder con la mayor sinceridad posible.

Instrumento para medir la Variable las Variables Normatividad Legal y Familias Ensambladas

ÍTEMS	SI	NO
1. ¿Cree usted, que exista una ley en Perú, que haga mención de los deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros y viceversa; teniendo presente que en la actualidad este tipo de familia es ya bastante común y que su frecuencia la sociedad tiende a seguir incrementándose?		
2. ¿Considera usted, que existe un gran vacío normativo que regule en materia de familia ensamblada?		
3. ¿Cree usted que, existe correspondencia entre los preceptos constitucionales y universales en cuanto al deber del estado peruano de proteger a la familia, sin importar su origen o su constitución tomando en consideración la realidad social?		
4. Considera usted que debe incluirse en la normativa jurídica peruana la figura de un tutor como a un padre afín o padrastro para que asuma la responsabilidad de sustento y guarda de sus hijos afines?		
5. Consideras que los niños y adolescentes pueden tener una estrecha relación psicosocial, en un ambiente de seguridad comprensión y amor; dentro de una familia ensamblada, que contribuya a la satisfacción de sus derechos asegurando su crecimiento bajo el amparo de la responsabilidad de ambos padres?		
6. ¿Considera usted que, la sustracción de niños, niñas y adolescentes por parte de uno de sus padres es un problema que afecta gravemente su desarrollo integral y que puede poner en riesgo su integridad física y emocional?		
7. Cree usted que, la estructura de la familia ensamblada es originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes de una casamiento o relación previa, se encuentra regulada en las normativas legales peruana?		
8. ¿Considera usted que, dentro de las familias ensambladas se amplía su estructura por la confluencia de nuevos vínculos y por la ambigüedad de roles?		
9. ¿Cree usted que, debido a la ambigüedad en los roles que existen en las familias ensambladas, surgen conflictos que resultan de la oposición entre lo que se hace y lo que se espera?		
10. ¿Cree usted que los casos de familias ensambladas se vulneran los derechos de los hijos con mayor frecuencia según los conocimientos o avocamientos de este Juzgado? _____ _____ _____ _____		

<p>11. A su criterio ¿Cuáles características se presentan con mayor frecuencia en los casos de familias ensambladas llevados en el Juzgado de familia en el Distrito Judicial de Villa María del Triunfo?</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>		
<p>12. ¿Cuáles de los derechos subjetivos cree usted que son más frecuentemente vulnerados en los hijos de las familias ensambladas?</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>		

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Informante: _____
 Cargo e Institución donde labora: _____
 Título _____.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Def 00-20%	Reg. 21-40%	Bue 41-60%	M B 61-80%	Exc 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					
10. PERTINENCIA	El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación.					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Leyenda:

Def = Deficiente, Reg = Regular, Bue = Buena, M B = Muy Buena, Exc = Excelente

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____%.

V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(...) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

(...) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: _____

Firma del Experto: _____

DNI N°: _____ N° de Teléfono: _____